

INFORME FINAL DE CONSULTORÍA

**“INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA”
COSTA RICA**

**PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO ALTERNATIVO PARA EL
INTA COSTA RICA**

CONSULTOR: Francisco Villalobos Brenes

MARZO 2014

Índice

I. El INTA – CR y su quehacer	3
II. Importancia del desarrollo tecnológico en la eficiencia productiva agrícola y pecuaria ...	6
III. Casos de éxito de entes similares al INTA en Iberoamérica y su importancia para la economía de sus países	9
IV. Ejemplos de financiamiento de instituciones similares.....	18
V. Reformas propuestas para dotar de financiamiento adicional al INTA- CR.....	29
VI. Consideraciones sobre las categorías tributarias a efectos de plantear reformas correctas desde el punto de vista de conceptos jurídicos del derecho tributario.....	31
VII. Propuesta de reforma tributaria a leyes existentes para dotar de financiamiento alternativo al INTA.....	49
VIII. Propuestas para la negociación política de las reformas propuestas. Avances.....	70
Referencias	72

I. El INTA – CR y su quehacer

El Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria de Costa Rica (en adelante y para los efectos de este informe, INTA) fue creado mediante la ley 8149 publicada en el Diario La Gaceta número 25 de fecha 22 de noviembre del 2001. De acuerdo con su reglamento, es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con personería jurídica instrumental para que cumpla sus objetivos y administre su patrimonio.

El modelo del INTA se basa en la integración de procesos, los cuales incluyen el diagnóstico de las necesidades tecnológicas, formulación de proyectos y gestión de recursos, planificación operativa en el corto y mediano plazo, desarrollo de investigación y desarrollo tecnológico, prestación de servicios, productos y mercadeo.

El INTA nace debido a la necesidad de alcanzar productividad en el sector de la tecnología agropecuaria, a través de recomendaciones, productos y servicios tecnológicos, que producen valor agregado a productos agropecuarios, tanto en sus acabados finales como en la diferenciación o introducción de nuevos productos que le permitan obtener una participación importante en los mercados exportadores, así como en el desarrollo rural, y por lo tanto logrando importantes oportunidades para la generación de empleo y en la transferencia de buenas prácticas en materia de nuevas tecnologías agropecuarias a productores, lo cual les permitirá competir con equidad e inclusión.

De esta forma, el INTA, resulta ser de vital importancia para el desarrollo del país, debido a que aporta profesionalismo y rigurosidad científica a los procesos. Por este motivo, el INTA trabaja bajo la modalidad de proyectos interdisciplinarios, e interinstitucionales en fincas de productores, en sus laboratorios y estaciones experimentales que se encuentran ubicadas en cuatro zonas estratégicas y agroclimáticamente diferentes, a saber:

Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez: ubicada en el cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, en la región del Pacífico seco, que tiene como principales funciones la ejecución y coordinación de las actividades de investigación, transferencia de tecnología, venta de productos y servicios a los agricultores. Estas acciones se ejecutan en una finca de

99 hectáreas, en donde se desarrollan programas de investigación en granos básicos, hortalizas en ambientes protegidos, riego, bovinos, y conservación de recursos genéticos, la cual posee también un área de bosque, destinada a la conservación del medio ambiente.

Estación Experimental Los Diamantes: se ubica, en la provincia de Limón, en el Cantón de Pococí, Distrito de Guápiles, tiene como objetivo principal generar y transferir tecnología como respuesta a las necesidades de los productores de la Región Atlántica y zonas agro-ecológicas bajo condiciones similares. Posee 718 hectáreas, dedicadas a: Producción de bambú, protección de bosque, producción y cría de bovinos y porcinos, investigación agrícola en frutales tropicales como papaya, guayaba, cas, y otros autóctonos, raíces tropicales, musáceas, palmito, palma. Posee un vivero para la reproducción de frutales tropicales y bancos de germoplasma de cultivos de importancia para la región, un laboratorio de reproducción in vitro y otras técnicas rápidas de raíces tropicales (tiquizque, ñame, yampí) y musáceas (plátano, dátil, red macabú, entre otros).

Estación Experimental Carlos Durán: ubicada en Potrero Cerrado, provincia de Cartago, cuenta con 4 hectáreas para las labores de investigación, 1250 metros cuadrados de viveros y un laboratorio de cultivos de tejidos. Esta estación está enfocada a la búsqueda de la competitividad principalmente del sector hortícola a través del desarrollo de materiales genéticos superiores, producción y uso de semilla de alta calidad para los productores, y a la generación y transferencia de tecnología hacia una producción agrícola sostenible.

Campo Experimental Quepos: localizado en el Pacífico Central, cantón de Aguirre es un campo experimental de 13.5 hectáreas que está siendo retomado, ya que las condiciones agro-ecológicas de la zona, hacen de éste lugar un punto estratégico para la investigación y desarrollo de tecnología en rubros estratégicos como el arroz, leguminosas de granos, frutales tropicales, cas, vainilla y otras.

El instituto por medio de la coordinación regional capta las necesidades de servicios tecnológicos de las agrocadenas prioritarias las que se canalizan para ser incluidas en los proyectos en ejecución o la programación de la generación de servicios y productos, que se realizan en el nivel regional.

La misión del INTA, como ente encargado de “generar y difundir tecnologías, productos y servicios agrícolas de calidad que promuevan la productividad, equidad y la protección del ambiente en alianza con instituciones líderes de investigación e innovación tecnológica agropecuaria en beneficio del sector agrícola y la sociedad costarricense”, se cumple a través del trabajo en sus fincas experimentales y de productores además de una serie de figuras legales como convenios, contratos y otros, para trabajar de forma ágil y flexible con otras instancias gubernamentales, no gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de productores y empresas privadas. Así INTA establece una mayor comunicación y coordinación, para evitar duplicidad de actividades y aprovechar las capacidades humanas e infraestructura disponibles.

Como parte del propósito de transferir la tecnología que genera, el INTA socializa la información a través de la implementación de sistemas de información que transfieren los resultados de la investigación a los usuarios de la tecnología por medio del Servicio de Extensión Agrícola del Estado y de otros servicios de extensión públicos que garantizan la transferencia tecnológica a los pequeños y medianos productores agropecuarios.

El INTA, reafirma su compromiso y ratifica la base en que la información y el conocimiento son esenciales para intensificar la producción agrícola y asegurar su sostenibilidad. Por esta razón se creó la plataforma PLATICAR, la cual se ha integrado con otros mecanismos de difusión y transferencia de tecnología, tales como publicaciones, revistas, boletines técnicos, folletos, entre otros. También se promueve la participación presencial de los usuarios en días de campo, talleres, cursos, intercambios, foros, parcelas demostrativas y otros.

El INTA está representado en el Consejo Agropecuario Nacional (CAN), donde están todas las instituciones del Sector Agropecuario, el cual es presidido por el Ministro Rector. También el INTA, es parte del sector agropecuario ampliado, donde participan otras instituciones del sector agropecuario, sector académico, sector empresarial agropecuario y organizaciones de productores, por medio del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (SNITTA), donde se adquieren compromisos de

manera formal a través de convenios o contratos e informal por medio de solicitudes escritas en diversos temas, de interés para los diversos actores.

II. Importancia del desarrollo tecnológico en la eficiencia productiva agrícola y pecuaria

La importancia del desarrollo tecnológico en la producción agropecuaria radica en el hecho de que ese sector se perfila como una posible solución ante los problemas que se han presentado en la última década, caracterizada por la volatilidad de los precios internacionales de los principales productos básicos, causado por el desempeño irregular de la economía mundial y a una mayor variabilidad climática; este estado de alerta de la seguridad alimentaria global, ha puesto a la producción agropecuaria como tema principal en las agendas internacionales. (FAO, 2012)

Tomando en cuenta que en la Conferencia Rio+20, se planteó que “para erradicar el hambre y la pobreza, así como lograr el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y el buen manejo y uso de los recursos naturales deben ir de la mano.” (FAO, 2012, p. 9) Por lo tanto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), señalan que una de las medidas que se deben aprovechar es el incremento en la cobertura de las telecomunicaciones en las zonas rurales, lo que permitiría acceder a más y mejor información para así mejorar las capacidades de producción, gestión y negociación.

De acuerdo con Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, se espera que el año 2014 sea un año en donde las condiciones económicas puedan favorecer el crecimiento económico y agrícola regional gracias a políticas y tendencias que mejoren los rendimientos de la agricultura comercial.

A juicio del Director General del IICA, Víctor M. Villalobos, "la agricultura familiar es la actividad económica con mayor potencial para aumentar la oferta de alimentos de la región, reducir el desempleo y sacar de la pobreza y la desnutrición a la población más vulnerable de las zonas rurales".

Por su parte, Raúl Benítez, Representante Regional de la FAO para América Latina y el Caribe resume la importancia del desarrollo tecnológico en la eficiencia productiva agropecuaria con lo siguiente: "La relación entre agricultura y cambio climático, resulta central en el combate al hambre, tanto por la amenaza que el cambio climático representa para la seguridad alimentaria, como por el importante rol que juega la agricultura en la mitigación y adaptación al cambio climático". Este es quizás, el eje coyuntural de la importancia de un desarrollo sostenido donde se destaca también la llamada agricultura de precisión, área en la que convergen algunas de las tecnologías mencionadas, especialmente la nanotecnología y las TIC, para generar sistemas más eficientes de monitoreo de plagas y enfermedades, de aplicación de insumos, fertilizantes y plaguicidas así como sistemas y de riego.

Esto se puede ilustrar como el caso de un agricultor que se encuentra a 15 kilómetros de distancia de su cultivo en una noche inusualmente cálida y se pregunta si su cultivo necesitará irrigación. No puede darse el lujo de gastar tiempo y combustible para llegar al sitio, pero tampoco tiene que moverse de su casa, ¿cómo resolver entonces? La respuesta es internet. Por este medio puede recibir datos precisos de las condiciones del tiempo y activar a distancia el sistema de riego si efectivamente su cultivo lo necesita.

En el cultivo hay numerosas estacas separadas 10 o 20 metros unas de otras con pequeños sensores que registran temperatura, humedad, dirección y velocidad del viento, y otras variables claves. En cada una hay un sistema celular de costo accesible que transmite los datos cada 15 minutos y el agricultor puede revisarlos por medio de Internet.

Dado que la ubicación física del usuario es irrelevante, el agricultor podría estar en cualquier punto de la región, a 15 kilómetros o 1,500 kilómetros de su cultivo. También se puede programar el sistema para que la siembra sea irrigada automáticamente. ¿Ciencia ficción? No, agricultura de precisión.

La agricultura de precisión es el nombre colectivo que se da a una gama de tecnologías de punta de la informática y el monitoreo de fincas y cultivos. Los múltiples beneficios de este nuevo paquete tecnológico incluyen mayores rendimientos de las cosechas, mejor información para tomar decisiones en el manejo de una granja, reducción de agroquímicos y fertilizantes, aumento en los márgenes de ganancia, y reducción en la contaminación causada por actividades agrícolas. En resumen, las nuevas tecnologías jugarán un rol cada vez más importante en la transición hacia sistemas agrícolas y agroalimentarios más sostenibles y resilientes al cambio climático.

Actualmente la CEPAL y la FAO están desarrollando conjuntamente un estudio sobre la producción científica en materia de agricultura y cambio climático en América Latina, con el objetivo de disponer de mejor información para apoyar a los países de la región en sus procesos de formulación de políticas y de definición de prioridades de investigación.

El estudio busca identificar a los países líderes en materia de investigación científica sobre agricultura y cambio climático en la región, las áreas de trabajo priorizadas en cada país y los vacíos, las posibilidades de mayor cooperación entre los países y los incentivos que se requieren para promover esta cooperación, entre otros aspectos. Los desafíos relacionados con el calentamiento global demandan cambios en la forma en que se ha llevado a cabo la agricultura durante las últimas décadas, plantean estos especialistas.

Esto implica pasar de una agricultura intensiva en el uso de energía a una baja en carbono y desarrollar una agricultura más inteligente, no sólo frente a los cambios en el sistema climático, sino también frente a las nuevas tendencias en los valores y preferencias de los consumidores.

III. Casos de éxito de entes similares al INTA en Iberoamérica y su importancia para la economía de sus países

El caso de Argentina

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) es un organismo estatal descentralizado con autonomía operativa y financiera, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Fue creado en 1956 y desde entonces desarrolla acciones de investigación e innovación tecnológica en las cadenas de valor, regiones y territorios para mejorar la competitividad y el desarrollo rural sustentable del país.

A continuación se citan los 10 aportes principales del INTA para Argentina.

1. La aplicación del Proyecto de Eficiencia de Cosecha, Postcosecha de Granos y Agroindustria en Origen (Precop) que representan 460 millones de dólares anuales, se pagan casi dos presupuestos del INTA, que rondan los 250 millones de dólares.
2. Descubrimiento de la vacuna antiaftosa oleosa (por Scholein Rivenson a mediados de la década del 70), pilar fundamental para posicionar a la Argentina en exportación de carnes.
3. Programa Prohuerta. Son 620.000 huertas familiares que abastecen el 72% de la dieta diaria de minerales y de vitaminas de 3,5 millones de personas. Un aspecto relacionado es la Unidad de Agricultura Urbana y Periurbana. Abarca 42 municipios del Gran Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1,800,000 hectáreas, que beneficia a 13 millones de habitantes.

4. Sustentabilidad. El organismo es autor de la confección de todos los mapas de suelo del país. Junto con ello hay que recordar el inicio de las prácticas conservacionistas, como la siembra directa y los trabajos en la lucha contra la desertificación.
5. Lucha contra el dengue. Está en etapa de desarrollo un larvicida en la lucha contra el dengue, una enfermedad que castigó muy fuerte poblaciones del norte del país en los últimos dos años. Se trata de un producto biológico, que directamente mata la larva y corta el ciclo de la enfermedad. El organismo ya lo probó y está transfiriendo el conocimiento a una empresa privada, aunque sin exclusividad.
6. Lucha contra la carpocapsa, una enfermedad que afecta a plantaciones de peras y manzanas en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén. A partir de trampas con feromonas, aplicación de la técnica de confusión sexual y utilización de agroquímicos en forma racional se logró reducir el daño del 6% al 0,06%, es decir, a niveles tolerables para la exportación.
7. Genética en arroz. Hay dos nuevas variedades. Uno no transgénico resistente a herbicidas: el Puitá, y otro que permite altos rendimientos y calidad: el Cambá. Medio millón de hectáreas de Puitá se siembran en Brasil. El Puitá INTA fue concebido para resistir a la principal maleza que afecta al cultivo, el arroz colorado. Este se convirtió en la primera variedad obtenida por mutación genética con resistencia a herbicidas específicos. En la Argentina, un 40% de la superficie se siembra con Puitá y un 15% con Cambá.
8. Reforestación. Desde 1997 y 1998 hasta el presente hubo un aumento de la productividad de las plantaciones entre el 15% y el 30% a través de la producción de semillas mejoradas de pinos y eucaliptos.
9. Leche con menos colesterol: fruto de una investigación de la Estación Experimental Balcarce ya está en etapa de desarrollo un cambio en la dieta a las vacas con agregado de suplementos; el animal produce una leche con características benéficas para la salud de los consumidores, como un menor componente de colesterol.

10. En caña de azúcar, el nuevo material genético permitió pasar de cuatro toneladas de azúcar en 1960 a 10 toneladas por hectárea en la actualidad.

Uno de los puntos más fuertes del INTA – Argentina es que desde su fundación se conjugan lo público y lo privado “para llevar adelante la gestión operativa de las políticas de investigación y desarrollo en materia agropecuaria en sus comienzos, después agroalimentaria bajo el concepto de cadenas de valor, incorporando luego la consigna de la producción con sustentabilidad ambiental y más recientemente el concepto de la sostenibilidad social”, comenta José Carlos Basaldúa, vicepresidente de Confederaciones Rurales Argentinas (CRA).

En tanto, el presidente de la Sociedad Rural Argentina (SRA), Hugo Luis Biolcati, opinó sobre el organismo que "resulta fundamental resguardar el rigor científico de las investigaciones que llevan adelante sus técnicos, así como la independencia de los profesionales que allí se desempeñan y la transparencia en la cobertura de los cargos".

El caso de Chile

EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHILE (INDAP) ejecuta una estrategia de desarrollo agropecuario que incluye diversos instrumentos:

- a) Programas de asistencia técnica para pequeños agricultores comerciales, incluidas alianzas productivas entre agroindustria y productores.
- b) Programa de Desarrollo Local (PRODESAL): ejecutado a través de los municipios, atiende aproximadamente a 53,000 productores. La meta para 2015 es llegar a 88,000 productores.
- c) Programa de Desarrollo Territorial Indígena, que atiende aproximadamente a 20,000 familias.
- d) Programa de Desarrollo de Inversiones: incluye subsidios a la inversión en bodegas, cercos, infraestructura y otros.

- e) Programas de riego intrapredial y extrapredial, ejecutados junto a programas de regularización de derechos de aguas.
- f) Programas de recuperación de suelos.
- g) Plataforma financiera: préstamos de corto y largo plazo.
- h) Programa de articulación financiera, tendiente a facilitar a los productores el acceso a la oferta de crédito de la banca privada.
- i) Fondo rotatorio de riego.
- j) Seguro Agrícola.

El INIA de Chile

El Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, es la principal institución de investigación del ramo de Chile. Es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Sus inicios se remontan a 1964, cuando fue creado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento de la Producción, la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Concepción.

Su domicilio legal se encuentra emplazado en la ciudad de Santiago, teniendo una cobertura geográfica nacional, la que está compuesta por 10 Centros Regionales de Investigación, ubicados en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de La Araucanía, de Los Lagos, Aysén y de Magallanes.

El INIA chileno, cuenta con 1,013 trabajadores. Dispone de más de 17,500 hectáreas para el desarrollo de sus trabajos de investigación, transferencia y extensión, y cuenta con laboratorios, bibliotecas y dependencias adecuadas para su quehacer.

Su financiamiento es a través de fondos públicos y privados, proyectos de investigación y venta de insumos tecnológicos.

El caso de México

El INIFAP es una Institución de excelencia científica y tecnológica con liderazgo y reconocimiento nacional e internacional por su capacidad de respuesta a las demandas de conocimiento e innovaciones tecnológicas en beneficio agrícola, pecuario y de la sociedad en general.

Otra gran fortaleza del INIFAP ha sido el mejoramiento genético de frutales y hortalizas. Entre diciembre de 2006 y diciembre de 2011, el Instituto registró un total de 34 variedades hortofrutícolas, principalmente de durazno, con 10 registros, así como cinco de guayaba y papa.

Una de las áreas de focalización del quehacer institucional es el uso racional de los recursos naturales involucrados en la producción forestal y agropecuaria; aquí se ubican áreas como manejo forestal sustentable; plantaciones y sistemas agroforestales; incendios forestales y manejo integrado de cuencas.

La divulgación es pieza clave en los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Por tanto, los eventos de difusión que se realizan en los campo experimentales o en terrenos de productores cooperantes, tienen el objetivo compartir las tecnologías en sus diferentes etapas y, en consecuencia, promover su adopción entre agricultores, ganaderos, silvicultores, prestadores de servicios profesionales, tomadores de decisiones, empresarios, estudiantes de ciencias agropecuarias y sociedad en general.

Para difundir los resultados de la investigación, el INIFAP publica tres revistas científicas, indizadas en catálogos internacionales y que cuentan con el reconocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT): Revista Mexicana de Ciencias Forestales, Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas y Revista Mexicana de Ciencias Pecuarias.

El INIFAP participa y organiza eventos científicos y tecnológicos de relevancia nacional, regional y local, con el objetivo de dar a conocer los avances y resultados de la

investigación, además de promover sus productos y servicios así como fortalecer su imagen institucional.

El INIA de Uruguay

El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, fue creado en 1989 y este ente se fundó con los siguientes objetivos:

1. Formular y ejecutar los programas de investigación agropecuaria tendientes a generar y adaptar tecnologías adecuadas a las necesidades del país y a las condiciones socio-económicas de la producción agropecuaria.
2. Participar en el desarrollo de un acervo científico y tecnológico nacional en el área agropecuaria a través de su propia actividad o de una eficiente coordinación con otros programas de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria que se lleven a cabo a niveles público o privado.
3. Articular una efectiva transferencia de la tecnología generada con las organizaciones de asistencia técnica y extensión que funcionan a niveles público o privado.

Como parte del objetivo de investigación, el Instituto, tiene 3 ramas principales: programas nacionales que nacen como resultado de la realización de un nuevo Plan Estratégico, con 11 programas que se están desarrollando, así como los Proyectos INIA, que se han definido de acuerdo con los requerimientos y necesidades de los clientes y usuarios del Instituto, y por último, los proyectos FPTA, que consisten en el desarrollo de proyectos a través del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria (FPTA) como parte de convenios con instituciones nacionales y extranjeras.

El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, tiene 5 estaciones experimentales.

INIA La Estanzuela: Se encuentra ubicada en el suroeste de la región agrícola ganadera del país, su campo de acción abarca muy diversos rubros de explotación y comprende los departamentos de Colonia, Soriano, San José, Río Negro, parte de Florida, Flores, Paysandú y Canelones. Las actividades de INIA-La Estanzuela están dirigidas a producir y difundir tecnologías para los suelos agrícolas del litoral sur y litoral oeste del país.

INIA Las Brujas: que Brujas comprende la totalidad del departamento de Canelones, el Montevideo rural y parte de San José, Colonia, Florida, Lavalleja y Maldonado, con especial referencia a los rubros que componen la granja: horticultura, fruticultura, viticultura y producción animal intensiva. Las actividades de este centro tienen como receptor principal al productor granjero de la Zona Sur, proyectándose a otras regiones del país, a través de la coordinación con INIA-Tacuarembó e INIA-Salto Grande.

INIA Salto Grande: ubicada en la Colonia Gestido en la zona de Salto Grande. Tiene un área aproximada de 112 hectáreas y desarrolla la totalidad de sus trabajos dentro del área hortifrutícola.

INIA Tacuarembó: La zona de influencia de INIA-Tacuarembó está definida por tipo de suelo y explotación predominante, comprendiendo la mayor parte de los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, la totalidad de Rivera, Tacuarembó y parte de Durazno, Río Negro, Flores, Florida y Cerro Largo. Ha tenido como objetivo el de formular sistemas de producción mejorados y diversificados, estableciendo en suelos aptos rotaciones que integren cultivos y pasturas con el fin de incrementar la producción pecuaria y la agricultura.

INIA Treinta y Tres: extiende su influencia a Rocha, Maldonado, Lavalleja y parte de Cerro Largo, abarcando una superficie aproximada a la cuarta parte del territorio nacional. Las actividades de este centro están dirigidas a la investigación en arroz, ganadería de cría vacuna y ovina, plantas forrajeras y rotaciones ganadero agrícolas.

Además de las estaciones experimentales, se han definido 8 Programas Nacionales por Cadenas de Valor (Cultivos de Secano, Arroz, Producción de Leche, Producción de Carne y Lana, Producción Forestal, Producción Hortícola, Producción Frutícola y Producción Citrícola) y 3 Programas Nacionales por Áreas Estratégicas (Pasturas y Forrajes, Producción Familiar y Producción y Sustentabilidad Ambiental).

1. Programa Nacional de Investigación Cultivos de Secano: cuyo objetivo es desarrollar alternativas tecnológicas, basadas en el conocimiento científico, que permitan mejorar el rendimiento de los cultivos en forma estable, enfatizando el uso sustentable de los recursos naturales, el beneficio económico de los productores y atendiendo a la obtención de productos de adecuada calidad industrial y alimentaria.

2. Programa Nacional de Investigación Producción Arroz: se encarga de contribuir a la sustentabilidad económica, social y ambiental de la cadena arrocera a través del desarrollo de cultivares e integración de buenas prácticas de manejo, de manera de optimizar el potencial de rendimiento, la calidad de grano y la conservación de los recursos naturales en los sistemas productivos.

3. Programa Nacional de Investigación Producción de Leche: que genera, adapta y valida tecnologías para el sector lechero nacional que permitan el desarrollo integral teniendo en cuenta la sostenibilidad económica, social y ambiental del sector en particular y de la sociedad en general.

4. Programa Nacional de Investigación Producción de Carne y Lana: cuyo objetivo es generar soluciones tecnológicas que contribuyan al desarrollo integral de los productores, de la cadena cárnica y de la textil-lanera del Uruguay, teniendo en cuenta las políticas de Estado, la sustentabilidad económica, ambiental, equidad social y promoviendo el fortalecimiento y consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCyT).

5. Programa Nacional de Investigación Producción Forestal: el cual contribuye al desarrollo integral del sector forestal, procurando la competitividad de la cadena de la madera, su

sustentabilidad y la equidad social, a través del aporte realizado por parte de recursos humanos capacitados, el trabajo en redes y la capacidad de articulación con el Sistema Nacional de Innovación.

6. Programa Nacional de Investigación Producción Hortícola: busca enfrentar la reducción del número de productores dedicados a la producción hortícola, mediante una propuesta de producción sostenible y mejorar la inserción en la cadena comercial. La diferenciación de procesos y productos puede ser útil para esto.

7. Programa Nacional de Investigación Producción Frutícola: cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo del sector frutivícola nacional, mejorando su rentabilidad, a través de la generación y adaptación de tecnologías que contribuyan a su sostenibilidad económica y social, enmarcado en el respeto ambiental y la preservación de los recursos naturales.

8. Programa Nacional de Investigación Producción Citrícola: que trabaja en un perfil proactivo de producción integrada de cítricos, orientado a la exportación, para mejorar sanidad y la calidad de fruta, incrementando su valor agregado, procurando además la inclusión de nuevos productores y la consolidación del mercado.

9. Programa Nacional de Investigación Pasturas y Forrajes: sus actividades incluyen el desarrollo, adaptación y validación de soluciones tecnológicas, que potencien la producción y maximicen la eficiencia de utilización de pasturas en diferentes cadenas de producción de forma sostenible en el tiempo, bajo un uso racional y responsable de los recursos disponibles, contribuyendo al beneficio socio-económico de los productores y de la sociedad en su conjunto.

10. Programa Nacional de Investigación Producción Familiar: el cual contribuye desde la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, a la mejora de la sustentabilidad (socio-económica y ambiental) de los sistemas de Producción Familiar uruguayos, aportando al desarrollo del medio rural y a la mejora de la calidad de vida de los pobladores.

11. Programa Nacional de Investigación Producción y Sustentabilidad Ambiental: que desarrolla o adapta tecnología para el manejo de los sistemas de producción que mantengan su productividad y competitividad en el largo plazo, promoviendo y valorizando el cuidado de los recursos naturales utilizados, que cuenten con la aprobación de la sociedad.

IV. Ejemplos de financiamiento de instituciones similares

El caso de Argentina

El INTA a partir de la ley 25641/02 obtiene su principal financiamiento a través del 0,5 % del total de las importaciones.

El sumario de la publicación del 12/09/2002 dicta:

Se establece que el mismo se regirá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas. Se incorpora inciso a) al artículo 16 del decreto - ley 21680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por ley 14467 y sus modificaciones, relativo a la asignación equivalente a medio punto porcentual (0,5%) del valor total CIF de las importaciones, percibidos por la administración nacional de aduanas, la que deberá depositarlos diariamente a la orden del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en el Banco de la Nación Argentina. (Proyecto de Ley, 5597-D-00)

Se establece que la asignación referida no afectara los fondos coparticipados percibidos por la Administración Nacional de Aduanas.

En este caso el ingreso proveniente de esta fuente de financiamiento se distribuye de la siguiente manera: Gastos en personal 64.28%, Gastos operativos 19.97%, Inversiones 2.75%, Becas 2.82%, y Otros 10.18%. La planta de personal

permanente es de 3228 agentes; 1119 de ellos son profesionales (51% con formación superior de postgrado). La planta de Personal transitorio asciende a 412 cargos, y además se beca a 65 profesionales de reciente graduación. El personal de apoyo alcanza las 2109 personas. (Maccari, 2004, p. 5-6)

El caso de Uruguay

El INIA de Uruguay mediante la Ley No 16.065 (1989) se financia a través de:

Artículo 16. Constituirán recursos del Instituto sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de los siguientes:

- a) El producido del adicional al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios a que refiere el artículo siguiente.
- b) El aporte que el Poder Ejecutivo deberá asignar anualmente será al menos equivalente al establecido por el literal A) de este artículo.
- c) Los fondos que obtenga por la prestación de servicios y por la venta de su producción.
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Instituto.
- e) Los valores o bienes que se le asignen al Instituto a cualquier título.

Artículo 17°. Créase un impuesto adicional de hasta el 4 o/oo (cuatro por mil) al tributo creado por el artículo 2° del Título 9 del Texto Ordenado 1987.

A los efectos del adicional que se crea, extiéndase la nómina de los bienes a que refiere el artículo mencionado en el inciso anterior, a la leche y a las exportaciones en estado natural y sin proceso de transformación de los productos hortícolas y citrícolas.

Artículo 18°. Créase el Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria con el destino de financiar proyectos especiales de investigación tecnológica relativos al sector agropecuario, no previstos en los planes del Instituto.

Dicho Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) La afectación perceptiva del 10 % (diez por ciento) de los recursos a los que refieren A) y B) del artículo 16.
- b) Los aportes voluntarios que efectúen los productores y otras instituciones.
- c) Los fondos provenientes de financiamiento externo con tal fin.

Artículo 19°. El Instituto publicará anualmente un balance con la visación del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su vida financiera (artículo 191 de la Constitución).

El caso de Costa Rica

De conformidad con la Ley 8149, el INTA se financia de la siguiente forma:

- a) Con los ingresos que genere la venta de algunos productos, servicios y tecnología, así como los rendimientos de sus inversiones.
- b) Con los créditos que se obtengan de entidades financieras nacionales o internacionales que operen, legalmente, en Costa Rica.
- c) Con las donaciones, las herencias y los legados provenientes de personas físicas o jurídicas, las instituciones públicas o privadas, u organizaciones internacionales.
- d) Con los derechos y los bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Instituto.
- e) Con los recursos que capte del sector privado.

- f) Con los aportes financieros del Estado mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y los que realicen las instituciones descentralizadas y los demás entes públicos.
- g) Con los ingresos provenientes del financiamiento de proyectos de investigación.
- h) Con el cuarenta por ciento (40%) del superávit de las instituciones del sector público agropecuario se destinará al financiamiento del Instituto; se exceptúan aquellas instituciones que no reciben transferencias del Estado para su funcionamiento.

La ley facultó al Banco Central de Costa Rica para realizar las gestiones necesarias con el fin de obtener una línea de crédito por la suma de diez millones de dólares (\$10.000.000,00) en bancos y/o agencias del exterior destinados a financiar los diferentes programas del Instituto y mediante transitorios estableció que el Ministerio de Agricultura y Ganadería facilitaría al Instituto el personal, los equipos, bienes muebles e inmuebles, la infraestructura y, en general, el contenido presupuestario necesario para su debido funcionamiento, incluidos los que están siendo utilizados en la actualidad por la Dirección de Investigaciones Agropecuarias.

Así mismo, estableció en su artículo cuarto que el salario del personal que labore para el Instituto será financiado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y en uno de sus transitorios una autorización (y no una disposición ordenatoria) para que el al Ministerio de Agricultura y Ganadería hiciera una transferencia al INTA por un monto de quinientos millones de colones (¢500.000.000,00) anuales, por un periodo perentorio de cuatro años, para la creación de un fideicomiso a favor del Instituto, cuyos réditos servirán, exclusivamente, para reforzar el gasto operativo.

La norma del artículo tercero de la ley de rito, contiene una confusión conceptual entre patrimonio y recursos para el financiamiento de la operación del ente. Establece que:

El patrimonio del Instituto estará constituido por lo siguiente: a) Los ingresos que genere la venta de algunos productos, servicios y tecnología, así como los rendimientos de sus inversiones. b) Los créditos que se obtengan de entidades financieras nacionales o internacionales que operen, legalmente, en Costa Rica. c) Las donaciones, las herencias y los legados provenientes de personas físicas o jurídicas, las instituciones públicas o privadas, u organizaciones internacionales. d) Los derechos y los bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Instituto. e) Los recursos que capte del sector privado. f) Los aportes financieros del Estado mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y los que realicen las instituciones descentralizadas y los demás entes públicos. g) Los ingresos provenientes del financiamiento de proyectos de investigación. h) El cuarenta por ciento (40%) del superávit de las instituciones del sector público agropecuario se destinará al financiamiento del Instituto; se exceptúan aquellas instituciones que no reciben transferencias del Estado para su funcionamiento. i) Facultase al Banco Central de Costa Rica para realizar las gestiones necesarias con el fin de obtener una línea de crédito por la suma de diez millones de dólares (\$10.000.000,00) en bancos y/o agencias del exterior destinados a financiar los diferentes programas del Instituto.

Y en este numeral, mezcla ingresos con patrimonio, rubro este último que no puede utilizarse para financiar presupuestos anuales, haciendo recaer la autorización para generar ingresos en recursos de autogestión y algunos rubros que no son obligaciones de transferencia por parte de otros órganos públicos.

Así, parece que el legislador costarricense de la ley en análisis busca que el INTA produzca sus propios recursos, por ejemplo de donaciones de organismos internacionales o de herencias de personas físicas, de créditos (que deben ser eventualmente cancelados y que afectan el patrimonio de la institución) de la venta de productos o de “recursos que capte del sector financiero” conforme al inciso e) del artículo tercero de la Ley 8149.

Igualmente, el INTA percibe un canon¹, regulado en el Decreto Ejecutivo N° 29963-MAG

¹ El canon es un Instrumento financiero con que cuenta el Estado para exigir una prestación pecuniaria que deben pagar todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que utilicen bienes de dominio pública de forma excluyente o que sin constituirse como tasas. En nuestro medio, no sin un grado de imprecisión conceptual se utilizan para definir aquellos precios que cobra el estado sin apego al principio de legalidad tributaria para , financiar el costo de determinados servicios públicos requeridos conforme a las leyes, por ejemplo el canon fitosanitario al arroz de importación. “El canon, como la contraprestación a cargo del particular, por el uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, ciertamente escapa al concepto de

del 29 de octubre del 2001 y sus reformas.

A pesar de la importante misión que le encomienda la Ley 8149 desde su numeral segundo “ *El objetivo del Instituto será contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense*”, le obliga a financiarse con recursos cuya obtención no es constante ni segura, y que obedecen más a los que generaría un operador privado que a lo que generaría una institución pública con una clara misión y función de servicio público.

Falla, a criterio de este consultor, nuestra Ley al encomendar tan importante tarea, sin a su vez, asegurar recursos de presupuesto nacional, de manera suficiente y de conformidad con las tendencias más modernas que reconocen la importancia de la investigación en el sector agropecuario para mejorar la competitividad de un país, la protección del ambiente y del recurso hídrico y la generación de empleos bien remunerados.

Lleva razón el INTA cuando propone en el 2011 que:

El INTA debe gestionar mecanismos financieros novedosos, especialmente los que han demostrado ser efectivos en otros países, a fin de que se aporte más recursos que contribuyan a la innovación tecnológica en la agricultura con una visión de mejores tecnologías para el sector.

Bajo esta inteligencia y bajo el entendido que los recursos con que hoy cuenta el INTA para su funcionamiento, se desarrollarán más adelante propuestas de financiamiento alternativo.

En todo caso y como se verá de seguido, el INTA ha sido obligado por parte de la Contraloría General de la República a presentar propuestas de fuentes alternativas de financiamiento.

El informe DFOE-EC-IF-13-2011 de la Contraloría General de la República

tributo, que es una imposición por parte del Estado, sin promesa o garantía de que el particular reciba en forma clara y directa un beneficio por ello. Así, tributo y canon son dos conceptos muy diferentes” Sala Constitucional 9170 – 06.

El Área de fiscalización de servicios económicos de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, (en adelante CGR) emite en fecha 22 de diciembre del 2011, el informe bajo número de registro DFOE-EC-IF-13-2011 intitulado “Informe de los resultados del estudio sobre los recursos transferidos por el MAG al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria para la realización de investigaciones agropecuarias”.

Tal informe señala en su acápite 2.2.3.3 que:

[...] la programación presupuestaria suministrada por la administración del INTA muestra que los ingresos reales percibidos por dicho Instituto para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y 30 de septiembre (sic) de 2011, han venido en descenso.

Sobre el particular, cabe indicar que los ingresos percibidos para el año 2009 fueron de aproximadamente C 2.488,6 millones, para el 2010 de C 2.068,5 millones y para los nueve primeros meses del año 2011 de C. 1.302,5 millones. **Como puede apreciarse, el monto total de ingresos ha venido disminuyendo anualmente; de mantenerse dicha situación en el mediano plazo, la gestión del INTA se podría ver seriamente afectada en cuanto a la cantidad y calidad de las actividades de investigación e innovación requeridas [...]**²

Finalmente, la CGR emite una serie de disposiciones vinculantes, dentro de las cuales destaca a los efectos y por la naturaleza de este estudio, las siguientes, visibles ambas a folios 17 y 18 del informe:

c) Solicitar al Director Ejecutivo que de conformidad con el inciso e) del artículo 14 de la Ley 8149, se proceda a realizar un estudio para determinar fuentes alternativas de financiamiento para el INTA y las acciones necesarias para su consecución [...]

² *Resaltado no es del original*

d) Disponer a la Dirección Ejecutiva del INTA que elabore la propuesta del Plan Estratégico 2011 – 2016 que tiene previsto ese Instituto, para que sea remitido a esa junta directiva para su aprobación y respectiva oficialización [...]

En virtud de tales disposiciones obligatorias el INTA emite en setiembre del año 2012, el Plan estratégico 2012 – 2016, donde se establecen una serie de pasos recomendados para la implementación de tal plan, a saber:

Para la implementación y materialización de este plan, en términos de orientación estratégica del instituto, se recomiendan una serie de pasos, entendiendo que existe un consenso por parte de las altas jerarquías institucionales en la visión institucional a futuro.

Los pasos recomendados incluyen:

Socializar el Plan Estratégico a lo interno y externo (funcionarios, clientes y socios).

Realizar las acciones pertinentes para lograr reformas legales, identificadas por una Comisión que trabajó en paralelo a la elaboración del plan estratégico, de manera que se generen las condiciones de institucionalidad necesarias para la implementación de la estrategia.

Búsqueda de recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las acciones estratégicas definidas en el plan. ³

Realizar los cambios que se consideren necesarios en la estructura institucional, para lograr una mayor eficiencia en la Ejecución del Plan Estratégico.

Definir la implementación de estrategias en el corto, mediano y largo plazo, según su orden de complementariedad.

Definir una Comisión Permanente para el seguimiento a la implementación del Plan Estratégico.

³ *Resaltado no es del original*

Como un elemento clave de los productos emanados de este plan estratégico, el INTA conforma una comisión ad hoc que tiene como fin redactar un proyecto de ley que ve la luz en el mes de noviembre del 2012. El proyecto, a criterio de este consultor plantea las reformas que apuntalan hacia el futuro el instituto y ataca las deficiencias que el informe DFOE – EC – IF – 13 - 2011 pone en evidencia.

El nuevo “INTA” que se plantea en el proyecto de ley, que no ha sido presentado a la corriente legislativa, parte del reconocimiento de dotar de recursos financieros suficientes al instituto, y por ello propone crear, sin modificar el actual artículo tercero de la Ley 8149, un nuevo artículo con una propuesta específica de nuevos recursos:

Artículo 6º.- Fuentes de financiamiento

Para cubrir los gastos que demande la ejecución de esta Ley, el Instituto contará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes financieros del Estado mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y los que realicen las instituciones descentralizadas y los demás entes públicos.
- b) Los ingresos generados por el timbre “Manejo sostenible de las tierras”, el cual aplicará 0,025 % adicional al impuesto anual vigente de bienes inmuebles. Estos recursos serán recaudados por los gobiernos locales y transferidos al Ministerio de Hacienda, el cual deberá a su vez transferirlos al Instituto.
- c) Los ingresos que se genere de la aplicación del impuesto sobre el consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, elaborados a máquina, de acuerdo con las siguientes tarifas que se aplicarán sobre el precio del artículo, antes que el impuesto de venta: 1,5 % para los cigarrillos elaborados en el país con tabacos nacionales y 1,5 % para los cigarrillos extranjeros y para los fabricados en el país, en cuya elaboración se empleen total o parcialmente tabacos importados.
- d) El 33 % del monto recaudado por el Servicio Fitosanitario del Estado por el impuesto que se aplica a la importación de plaguicidas conforme a la Ley 8702. El Servicio

Fitosanitario del Estado deducirá cada año el monto recaudado por éste impuesto del 40 % del superávit que dicha institución debe trasladar al INTA según la Ley 8149. Esto no aplicará en caso de no existir superávit o ser este inferior al monto recaudado por concepto de este impuesto.

e) Los ingresos provenientes de la aplicación de un impuesto del 0,4% sobre el monto total correspondiente a importaciones y exportaciones agrícolas nacionales.

f) Los créditos que obtenga de entidades financieras nacionales o internacionales que operen, legalmente, en Costa Rica.

g) El cuarenta por ciento (40%) del superávit de las instituciones del sector público agropecuario.”

Así, tal y como reza la exposición de motivos del proyecto en cuestión, se busca:

Incorporar cuatro fuentes Alternativas de Financiamiento. La política de Estado 2010-2021, contempla los pilares de competitividad, innovación y desarrollo tecnológico, gestión de territorios rurales, cambio climático y gestión ambiental, como componentes para contribuir al desarrollo agropecuario nacional. Para ello se requiere de dos ingredientes: la capacidad institucional y los recursos económicos para la implementación de las políticas. Para ello el INTA requiere de recursos suficientes, estables y con el fin exclusivo de que éstos sean para atender su mandato de ley en un marco de equidad, inclusión, manejo de recursos naturales con enfoque de cuencas hidrográficas de cara al cambio climático, para una creciente competitividad sostenible. Dichos recursos también le servirían al INTA para fortalecer su institucionalidad al permitirle disponer de sus propios recursos: humanos, operativos y de infraestructura.

Este consultor considera que la creación de nuevos tributos no es viable en este momento político, y que el nuevo artículo sexto de la Ley del INTA, una vez reformada, debe conectarse directamente con los medios financieros ya otorgados por el artículo tercero.

No se puede menospreciar la enorme presión que existe sobre los legisladores cuando se somete a su decisión la creación de nuevos tributos y las dificultades que conlleva la

aprobación de leyes en nuestro país, amén de las dificultades que implica la recaudación de tributos dispersos como timbres, por ejemplo.

Luego, la creación de destinos específicos ha sido ampliamente criticada por las autoridades hacendarias, donde al respecto se ha afirmado recientemente, en el marco del diálogo fiscal que plantea las bases para una posible reforma fiscal, lo siguiente:

Revisar toda la gama de destinos específicos y gastos por mandato legal sin fuente de financiamiento

Como vimos en secciones anteriores, los destinos específicos y los gastos fiscales obligatorios sin recursos que los acompañen reducen en forma excesiva el margen de maniobra del Gobierno Central, no solo dificultando la canalización de recursos hacia nuevas prioridades sino también haciendo muy difícil el ajuste fiscal por la vía de la racionalización del gasto. Por esta razón, deben revisarse las asignaciones de ingreso con destinos específicos y gastos por mandato constitucional y legal, de forma que estos sean consistentes con las prioridades y la necesidad de garantizar la sostenibilidad de la Hacienda Pública.

Los mandatos constitucionales de destinar un 8% del PIB a la educación pública y el 6% de los ingresos tributarios al Poder Judicial sumarían 9,3% del PIB en 2014, y los mandatos legales y destinos específicos excluyendo transferencias de capital al CONAVI sumarían 2,3% del PIB. Una reducción del 10% en las transferencias corrientes asociadas a mandatos legales (no constitucionales) y destinos específicos ahorraría 0,23% del PIB. Si de este cálculo excluimos transferencias a CCSS, el ahorro sería de 0,15% del PIB.

V. Reformas propuestas para dotar de financiamiento adicional al INTA- CR

Comentarios introductorios

Se presentan a continuación, las propuestas de cambios en las normas actuales, para dotar de financiamiento adicional al INTA Costa Rica.

Se parte de dos elementos conceptuales: el primero que el país se encuentra sumido en una crisis fiscal caracterizada por el creciente déficit y por la inflexibilidad del gasto apuntalada por un sistema tributario que no es boyante ni que hace crecer sus ingresos tributarios respecto del crecimiento de sectores dinámicos de la economía:

Por una parte, la economía ha mostrado crecimientos que, aunque relativamente fuertes dadas las circunstancias internacionales, están lejos de aquellos observados en el período del auge previo a la crisis que habían permitido incrementar la carga tributaria en más de 1,9% del PIB entre 2004 y 2007. De hecho, después del 2009, la carga tributaria retornó al nivel normalmente asociado con el ritmo de crecimiento de largo plazo de la economía y que se observó antes del período de bonanza económica del 2004-2007. El incremento en gasto público fue principalmente impulsado por el aumento en el pago de remuneraciones (tanto en el salario promedio como nuevas contrataciones), programas de transferencias condicionadas y transferencias al sector universitario, gastos todos ellos que una vez creados, son muy difíciles de reducir.

Aunque estos esfuerzos permitieron reducir el déficit financiero de 5%, en 2010, a 4,4% del PIB en 2012, esto no es suficiente para poner las finanzas públicas en una posición sostenible en el mediano plazo, especialmente dada la perspectiva de aumento en tasas de interés internacionales, el incremento en el gasto en educación en cumplimiento del mandato constitucional y la necesidad de incrementar la inversión pública. Una proyección con supuestos relativamente optimistas, en términos de la capacidad de recuperar un crecimiento económico de 4% en el mediano plazo, lograr un aumento moderado en tasas de interés y alcanzar la permanencia de una política de contención del gasto corriente, indica que la deuda pública del Gobierno Central superaría el 51% del PIB y el déficit financiero sobrepasaría el 7% del PIB en el 2018.

Bajo estos supuestos, se hace necesario un ajuste de aproximadamente 3,5% del PIB que lleve el déficit primario a cero, con el fin de estabilizar la relación de deuda pública a PIB. Una implementación gradual de este ajuste permitiría estabilizar la deuda en cerca del 40% del PIB en un plazo de cinco años, para llevar el déficit financiero a aproximadamente un 3% del PIB. Esta proyección podría cambiar significativamente ante una evolución menos favorable en variables críticas. Por ejemplo, si la carga tributaria se reduce en relación con lo proyectado, o los gastos primarios de Gobierno superan la proyección, o si las tasas de interés aumentan más de lo previsto o la tasa de crecimiento real es menor que la proyectada, el ajuste fiscal necesario para estabilizar la deuda sería mayor. Todas estas contingencias tienen una probabilidad de ocurrencia moderada. Un punto más de tasa de interés real permanentemente implica la necesidad de incrementar el ajuste fiscal en 0,4% del PIB. Una depreciación real del tipo de cambio también afecta las finanzas públicas tanto por el impacto que tiene sobre el servicio de la deuda en dólares como por el impacto que puede tener sobre las tasas de interés domésticas y el costo financiero de la deuda pública interna. (Ministerio de Hacienda, 2013)

Lo explicado anteriormente, permite dilucidar la situación que impide ampliar el gasto e inversión pública y genera presión sobre las fuentes de financiamiento existentes y luego, que las presiones del sector empresarial respecto de la falta de crecimiento de la economía, impiden que sea viable plantear la creación de nuevos tributos.

Las propuestas a su vez se estructuran con base a dos pilares: no creación de nuevos tributos y redistribución de tributos existentes que tienen una vinculación directa o indirecta con el sector de resorte natural del INTA de manera que el producto de su recaudación se engarce con el crecimiento y promoción del sector, como si se tratara de verdaderos destinos específicos pero sin caer en los vicios de desfinanciar otras actividades del Estado para financiar las que sectorialmente se consideren “prioritarias” sin visión de conjunto ni respeto al principio de la congruencia y sistematización de la hacienda pública, planteado por Fritz Neumark en 1970 y el cual este consultor suscribe:

El principio de congruencia y sistematización: exige que la estructura del sistema fiscal, tanto en su totalidad como en sus aspectos particulares, persiga los objetivos que son propios de todos y cada uno de los principios impositivos, sin que se desatiendan unos en

beneficio de otros, y evitando que puedan darse lagunas o contradicciones en cuanto a su composición, sistematización y estructura. (1994)

Así, se plantea la reforma puntual a tributos existentes para generar un financiamiento adicional para el financiamiento del INTA.

VI. Consideraciones sobre las categorías tributarias a efectos de plantear reformas correctas desde el punto de vista de conceptos jurídicos del derecho tributario.

El Artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece lo que conocemos en materia de tributos como categorías tributarias: “Son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Ley 4755, 1971, p.2)

Nuestra norma sigue la dirección doctrinariamente dominante que divide o clasifica los tributos en estas tres grandes categorías. A nivel jurisdiccional se ha reconocido a las exacciones parafiscales como otra forma de exacción más no como tributo.

Como observamos de la cita precedente, nuestro ordenamiento, define las categorías tributarias, esto es, la forma en que se clasifican usualmente los tributos.

Se señalan, en general, como características del tributo las siguientes:

Grava manifestación de capacidad económica: En principio, y muy especialmente, como principio de un orden constitucional democrático, como ya hemos reseñado en el apartado de los principios constitucionales, no puede haber tributo alguno donde no exista capacidad económica. Inclusive, en aquellos casos en los que se determina el monto de la contribución con base en parámetros que parecen no acogerse a este principio, debe existir una conexidad entre el ánimo de gravar del legislador y una capacidad actual y suficiente para ser gravado. No habrá tributo donde no haya riqueza, actual y suficiente.

Típico exponente de los ingresos de derecho público: Una hacienda pública que se base en deuda es como un individuo ostentoso que base su estilo de vida en sus tarjetas de crédito, con capacidad alguna para solventar sus pagos. Si bien no es el caso de la gran mayoría de economías de países de América Latina, lo cierto es que, los manuales de hacienda pública rezan al unísono que la recaudación tributaria es el medio natural, el típico exponente de los ingresos del Estado.

Prestación dineraria: Típica y naturalmente las deudas tributarias se extinguen con dinero, hay otras formas, establecidas por la ley y admitidas sin pudor por la mayoría de las legislaciones, para extinguir una deuda por tributos. Se pueden hacer dación en pago, entregando ciertos bienes, de tipo y naturaleza establecidos por la normativa misma, que sirvan igualmente para extinguir la deuda.

No es la sanción de un ilícito: la obviedad de la oración precedente, no permite mayores comentarios y hace preguntarse, porque se enlista esta característica del tributo.

Evidentemente, no es la sanción de un ilícito, es el pago, basado en fundamentos de solidaridad, que surge en la ley y que tiene siempre una causa anclada en algún lugar del bien común y de la vida que en sociedad, solo se mantiene por el orden, el cual tiene un precio, el cual a su vez se paga de conformidad con la capacidad económica, lo que hace surgir al tributo, como esencia del orden social, y como su manifestación más preclara quizá, y no como sanción, aunque se le siga equiparando con el derecho penal para efectos de la aplicación estricta del principio de legalidad y por odiosa comparación, de materia odiosa.

No tiene alcance confiscatorio: el cumplimiento de la obligación tributaria no puede “arrodillar” al contribuyente, ni puede hacer que el mismo deje de llenar sus más básicas subsistencias, entendidas estas en una dimensión personalísima, determinadas en virtud, precisamente, de su capacidad económica, en aras de la obligación tributaria. Un tributo que obligue a pagar antes de satisfacer aspectos básicos de la subsistencia como

alimentación, salud, vivienda y educación, no sería un tributo nacido en un estado de derecho.

No obliga sólo a nacionales: Sino a habitantes, a residentes o no residentes, extranjeros o viajeros con total independencia de la categoría migratoria que las leyes puedan otorgar o negar a una persona.

Tiene la estructura de una relación jurídica de crédito: Hay un deudor, un acreedor, que claro está tiene una serie de prerrogativas que no tendría un acreedor privado, verbigracia, poder solicitar al banco los movimientos de las cuentas bancarias de su deudor o apurar los trámites de embargo o de ejecución de bienes, o presentarse con cierto aire de superioridad a un concurso de acreedores, pero al fin y al cabo, un acreedor. Hay una deuda, que se extingue o no, hay medios para garantizarle, hay el balance de la contraprestación, hay la relación jurídica obligatoria, de la que ya hemos hablado.

Ex lege: Nace de la ley, en aplicación estricta de los principios democráticos de la representación y de la delegación de libertades individuales a manos del colectivo.

El tributo es un género de tres especies que se diferencian entre ellas en el presupuesto del hecho generador de cada una, o en otras palabras, en el hecho cuya realización genera el nacimiento de la obligación de contribuir.

Definimos el impuesto como prestación coactiva, establecida unilateralmente por el Estado u otro ente público, normalmente pecuniaria, que se exige, en uso del poder atribuido y limitado por la Constitución y las leyes, de quienes a éstas están sometidos en virtud de un deber de solidaridad social.

Definimos la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. Juan Martín Queralt y otros: " En la tasa nos encontramos ante un hecho

consistente en una actividad administrativa de la que deriva un beneficio o ventaja especial para una determinada persona, uti singuli, o en una actividad administrativa que afecta especialmente a un administrado. O, por último, en una utilización particular del dominio público.

Principales diferencias que se anotan respecto del impuesto

Ratio contraprestacional

Posibilidad de uso en beneficio privado terrenos de dominio público

Derecho a que la Administración preste determinado servicio público

Presencia de un servicio público o de una actividad estatal o de otro ente público

Prestación del servicio

Exigencia de actividad administrativa efectiva o potencial

Es entonces válido afirmar que el presupuesto de hecho de la tasa no presenta una estructura contributiva, donde la capacidad económica no parece ser elemento fundamental para la exégesis de este tributo, pero ya hoy es llano que la capacidad económica como valor fundante de cualquier tributo, no es el criterio único para determinar la graduación de la prestación, se está como ha dicho Pedro Herrera Molina, ante un Principio de Capacidad Económica diluido.

La tasa surge ante las siguientes situaciones:

El aprovechamiento, utilización o gestión de bienes dominicales por parte de particulares a partir de una autorización concedida por un ente público.

La prestación de servicios o realización de actividades por parte de entes públicos a favor del administrado.

La Sala Constitucional ha entendido claramente esta distinción en un fallo que nos interesa particularmente para los efectos de esta monografía (N° 9170-2006 de 16:36 hrs. de 28 de

junio de 2006). Al respecto, sostiene la Sala:

En síntesis son tres las diferencias que se pueden establecer entre un tributo y un canon, aunque ambas son obligaciones pecuniarias exigidas por la Administración, primero el cobro de un tributo se da en virtud del ejercicio de una potestad de imperio y el cobro de un canon en virtud de una concesión o permiso, por lo tanto se obliga a quien solicita voluntariamente la concesión o el permiso; segundo en virtud de que el obligado tributario es una generalidad de administrados, para el cobro de un tributo no es necesario suscribir un contrato, situación diferente al concesionario o permisionario, donde se establece una relación bilateral con la Administración, por lo cual generalmente se firma un contrato o se da el otorgamiento de un permiso; y tercero el administrado que paga un tributo no lo hace en virtud de una contraprestación sino por el deber de contribuir a las cargas públicas, en cambio, el administrado que paga un canon lo hace en virtud de que a cambio recibe el derecho de uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio público.

En virtud de las consideraciones teóricas apuntadas anteriormente, que establecen claramente la naturaleza jurídica de las instituciones tributarias y parafiscales mediante las cuales se financia el gasto y la inversión pública, se plantean reformas a nivel de dos tipos de tributos; impuestos y tasas, cuyos elementos subjetivos y objetivos del hecho generador son diversos y están referidos sea a bienes, o sea a otras expresiones de capacidad económica relacionadas con la actividad agropecuaria ⁴.

⁴ Una brevísima ubicación de la terminología técnica a beneficio del lector no experto en temas fiscales: **Hecho generador de la Obligación Tributaria Principal Concepto:** E. Cusgüen: La obligación tributaria sustancial tiene su origen al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y su objeto es el pago del tributo. Una vez verificado el presupuesto previsto en la ley como hecho generador de la obligación tributaria, se somete al pago del tributo a las personas en ejercicio del poder soberano del Estado.

Elemento subjetivo del hecho generador

Aspecto material: Cualidades subjetivas de la persona (diplomáticos)

Aspecto temporal: Requisitos relacionados con el tiempo para que el individuo o ente sean considerados contribuyentes. Ej: Residencia por más de seis meses en la LIR

Aspecto espacial: Situaciones relacionadas con el domicilio para la determinación de quién es contribuyente y quién no.

Modernamente, en el diseño de reformas o ajustes fiscales se busca que exista una conexión entre el gasto y el ingreso y si bien, tal conexión es más propia de las tasas que de los impuestos, como bien se ha indicado arriba, es cierto que existe una menor resistencia social a nuevos impuestos o a incrementos de los existentes si los contribuyentes perciben beneficios directos o cuentan con mecanismos para decidir el destino de sus contribuciones⁵.

Elemento objetivo del hecho generador

Aspecto material: Comportamiento relativo al objeto sobre el que recae el impuesto, normalmente un patrimonio o los resultados de una actividad económica tendiente al lucro.

Aspecto temporal: Dos aspectos

Tiempo que abarca el hecho: Período fiscal.

Momento en que se tiene por ocurrido el hecho: Difiere según sean tributos instantáneos, tributos periódicos o tributos instantáneos de declaración periódica. Los periódicos son aquellos cuyo presupuesto de hecho es una situación que se prolonga (Ej: Impuesto sobre la renta). El tributo instantáneo es aquel que se refiere a una situación que se agota en un momento determinado y que entonces recae sobre ese acto (EJ: Impuesto a la transferencia de inmuebles). Encontramos los impuestos instantáneos de declaración periódica. Son aquellos que relativos a operaciones masivas que se gravan en función de cada operación pero que se declaran y pagan periódicamente, comprendiendo entonces, el conjunto de operaciones individuales realizadas durante un cierto período. (Ej. IVA)

Aspecto espacial: Donde debe ocurrir el hecho.

Aspecto cuantitativo: Intensidad con que debe presentarse el hecho. Mínimos exentos en renta o en los impuestos al patrimonio o activos de las empresas.

⁵ “In our recent research, we tried to make this kind of government information not just available but also visually arresting. In Boston, officials developed a Web site where residents can report problems, from potholes to missing street signs that require government action. We modified the Boston Web site to create different versions. For some visitors, the Web site presented a running tally of the service requests “opened” by citizens and “closed” by city employees. For other visitors, we brought these numbers to life, providing a map with color-coded yellow and blue pins that indicated the exact spot in the city where each service request had been opened and closed. Those who saw the latter version not only thought their government was doing a better job, but also that it deserved more credit than it was getting. Forget big changes to the tax structure: a little color coding can push people’s opinions in the right direction. Similar promise can be found in more drastic changes to the tax system. New research points to the power of letting citizens decide for themselves where some of their taxes should be spent. Let’s say you love discovering up-and-

Es por eso, que se ha planteado que los recursos que hoy están destinados al agro por vía de asignación directa de los recursos tributarios generados por ciertos impuestos directos, pero especialmente indirectos (como veremos más adelante), particularmente, aquellos cuyo sujeto activo es el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) sean destinados al INTA, en el porcentaje que se defina como necesario, de conformidad con el plan estratégico del INTA y avalado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo que tal Ministerio, es rector de ambas instituciones, tal y como se desprende el artículo primero de la Ley del INDER:

ARTÍCULO 1.- Objeto y aplicación

Establecer un marco institucional para el desarrollo rural sostenible del país que permita la formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de Estado en esta materia, mediante la creación de los mecanismos de planificación, coordinación y ejecución del desarrollo rural en el país, con énfasis en los territorios de menor grado de desarrollo. Le corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como rector del sector agropecuario nacional, la formulación de las políticas de desarrollo rural y al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) su ejecución, en su condición de institución integrante del sector agropecuario.

Asimismo, tiene como objeto la transformación institucional del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), como la institución del Estado especializada en el desarrollo rural territorial.

Y del artículo primero de la Ley del INTA:

coming writers — you might direct some of your tax dollars to the National Endowment for the Arts. Have strong feelings about the military? Put your money in defense spending. Of course, allowing Americans to allocate all of their dollars as they pleased might create problems. (Imagine a world where no one contributed to sewer repair.) But research shows that giving people even a little say in where their taxes go can significantly change their attitudes. In an experiment recently conducted at the University of Pittsburgh, more than 400 Americans were asked to choose where, among the major categories of the federal budget, from military spending to anti-poverty programs, they would allocate 10 percent of their tax bill if it were up to them. This simple request not only bolstered people's belief that their tax dollars were providing important services, but also increased their satisfaction with paying taxes.

ARTÍCULO 1. Créase el Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria INTA, en adelante llamado el Instituto, como un órgano de desconcentración máxima, especializado en investigación y adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se le otorga personalidad jurídica instrumental, únicamente, para que cumpla su objetivo y administre su patrimonio.

Y esta conexión a nivel de políticas públicas que son dirigidas al mismo sector y al mismo fin, encuentra asidero en el objeto que persiguen, conforme a las leyes que las crearon, ambas instituciones:

El INTA:

“ARTÍCULO 2.- El objetivo del Instituto será contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense.”

Y en el mismo sentido el INDER en el artículo 15 de la Ley 9036:

e) Facilitar el acceso de los productores rurales en sus propios territorios al recurso tierra, al conocimiento, la información, el desarrollo tecnológico y los servicios de apoyo requeridos para generar nuevos productos y procesos, fomentando la calidad y la inocuidad en sus actividades productivas y de servicios.

La Ley 9036 plantea como un objetivo del desarrollo rural, en su artículo quinto:

g) Facilitar el acceso de los productores y las productoras rurales a los conocimientos, la información, el desarrollo tecnológico, la innovación y los servicios de apoyo económico requeridos para generar nuevos productos y procesos, fomentar la calidad e inocuidad en sus actividades productivas y de servicios, promoviendo el establecimiento de encadenamientos y alianzas en los cuales sean partícipes las economías familiares campesinas y los pequeños y medianos empresarios y empresarias rurales, en coordinación con las entidades públicas centralizadas y descentralizadas.

Queda claro que ambas instituciones coinciden en el objetivo de fomentar innovación, investigación, información y mejoras productivas mediante la aplicación de tecnología al agro. Es claro también, que el legislador de la 9036 ha sido más cuidadoso en el desarrollo de las competencias financieras del INDER y le ha otorgado a tal instituto, inclusive, la posición no solo de sujeto activo de los tributos ahí creados o modificados sino también, la posición de administración tributaria.

Los recursos tributarios creados por la Ley 9036 para la consecución de los fines del INDER se generan a partir de la reforma de una serie de normas tributarias existentes en nuestro sistema:

ARTÍCULO 37.- Normativa vigente

a) Refórmase el artículo 35 de la Ley N.º 6735, de 29 de marzo de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 35.- Refórmanse los artículos 1, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley N.º 5792, de 1 de setiembre de 1975. Los textos son los siguientes:

Artículo 1.- Créase un impuesto sobre el consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, elaborados a máquina, de acuerdo con las siguientes tarifas que se aplicarán sobre el precio del artículo, antes que el impuesto de venta:

a) Dos coma cinco por ciento (2,5%) para los cigarrillos elaborados en el país con tabacos nacionales, exclusivamente.

b) Dos coma cinco por ciento (2,5%) para los cigarrillos extranjeros y para los fabricados en el país, en cuya elaboración se empleen, total o parcialmente, tabacos importados.

Artículo 5.- Del producto del impuesto establecido en el artículo 1, el Instituto de Desarrollo Rural destinará un dos por ciento (2%) a cubrir las necesidades de la educación técnica productiva. Dicho porcentaje se girará anualmente al Ministerio de Educación Pública (MEP) una vez liquidado el período fiscal correspondiente y deberá destinarse a satisfacer las necesidades que surjan de los planes de desarrollo

rural en materia de educación técnica, así como a la atención de proyectos dirigidos a mejorar las condiciones educativas.

Artículo 6.- Fíjese un impuesto específico por unidad de consumo para las bebidas carbonatadas de marcas nacionales y extranjeras, producidas en el país o importadas, de cinco coma setecientos veinticinco colones (¢5,725) a favor del INDER. En el caso de las micro y pequeñas empresas, cuya producción anual no exceda los dieciséis millones de unidades de consumo, el impuesto que aplicará por unidad de consumo de doscientos cincuenta ml (250 ml) será de dos coma treinta y cinco colones (¢2,35). Se definen por unidad de consumo los siguientes volúmenes:

a) Para todas las bebidas líquidas sujetas al impuesto, doscientos cincuenta mililitros (250 ml).

b) Para los jarabes de gaseosas utilizados exclusivamente para máquinas expendedoras de bebidas gaseosas tipos “post mix”, se deberá utilizar el equivalente en mililitros de jarabe a una unidad de 250 ml de bebida terminada, de acuerdo con el rendimiento teórico del jarabe. Para estos efectos, cada fabricante deberá proporcionar al INDER una certificación que estipule el rendimiento teórico en mililitros de bebida terminada de cada producto que se comercialice. Dicha certificación podrá ser validada por el Laboratorio Aduanero del Ministerio de Hacienda o el Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica a requerimiento del INDER, basándose en una unidad de “post mix” del producto en cuestión y usándola en una unidad dispensadora debidamente calibrada, para validar el rendimiento de la bebida terminada. Para estos efectos, el fabricante deberá proveer las unidades de “post mix” necesarias para la prueba, prestar el equipo dispensador necesario, proveer las instrucciones o guías necesarias similares a las que se dan a los clientes y ayudar a la calibración de dicho equipo, en la medida que sea necesario. El costo de esta validación correrá por cuenta del sujeto pasivo.

c) Para envases de diferentes contenidos, el impuesto se aplicará proporcionalmente.

El hecho generador de los impuestos establecidos en este artículo ocurre en las ventas a nivel de fábrica en la fecha de emisión de la factura o entrega del

producto, el acto que suceda primero; en la importación, en el momento de la aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación.

A partir de la vigencia de esta ley, la Administración Tributaria, de oficio, actualizará trimestralmente el monto del impuesto creado en este artículo, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el monto resultante de la actualización deberá comunicarse de acuerdo con lo que establece el párrafo siguiente.

Le corresponde al INDER fijar y publicar mediante disposición de alcance general la actualización referida, dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación. Los períodos de aplicación iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre. En ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%).

En la producción nacional será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación, la persona natural o jurídica a cuyo nombre se importen los productos.

Para aplicar estos impuestos se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se entenderá por importación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales, de los productos sujetos a estos impuestos.

Se exceptúa del pago de este impuesto el producto destinado a la exportación.

Artículo 8.- Créase un impuesto de un ocho por ciento (8%) aplicable al precio, antes del que corresponde al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, según la Ley N.º 6282, de 14 de agosto de 1979, sobre las bebidas alcohólicas elaboradas por

la Fábrica Nacional de Licores y consumidas en el país, al cual se refiere la Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción, de 17 de julio de 1956, y sus reformas. Quedan exentos del impuesto, únicamente, los alcoholes enumerados en la disposición legal citada.

Tratándose de bebidas alcohólicas importadas, elaboradas o envasadas en el país por otros productores, exceptuándose la cerveza y el vino nacionales y extranjeros ya gravados en el artículo 10, el gravamen será también de un ocho por ciento (8 %) sobre el precio, antes del impuesto asignado al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), según la Ley N.º 6282.

Artículo 9.- Para los fines de la distribución, el impuesto del ocho por ciento (8%) creado en el artículo 8 de esta ley se asigna de la siguiente manera:

a) El correspondiente a bebidas alcohólicas nacionales:

Seis coma cuarenta y dos por ciento (6, 42%) para el INDER.

Uno coma cincuenta y ocho por ciento (1,58%) a favor del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), para que financie sus programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en alcohol, tabaco y otras drogas, así como la construcción y el mantenimiento de instalaciones de las sedes regionales y los centros de atención integral en drogas en las diferentes provincias de Costa Rica. Estos recursos no estarán sujetos a las directrices emitidas por el Poder Ejecutivo en materia de restricción de gasto público.

b) El correspondiente a bebidas alcohólicas extranjeras será en su totalidad para el INDER, que será utilizado para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva.

El INDER girará anualmente y en forma directa la porción del impuesto que corresponde al IAFA.

Artículo 10.- Fíjase un impuesto específico de cero coma cuatro colones (¢0,4) por cada mililitro de alcohol absoluto a favor del INDER, sobre la cerveza nacional y extranjera. Igualmente, se fija un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto, a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) sobre la cerveza nacional y extranjera.

Se fija un impuesto específico de cero coma dos colones (¢0,2) por cada mililitro de alcohol absoluto a favor del INDER, sobre el vino nacional y extranjero.

En el caso de los vinos nacionales o extranjeros, elaborados a partir de frutas fermentadas, que no sean uvas frescas ya gravadas en el párrafo anterior, cuya comercialización anual no exceda los quince millones de mililitros de alcohol absoluto, se establece un impuesto de cero coma un colones (¢0,1) por mililitro de alcohol absoluto. Cuando se exceda el límite indicado, el impuesto será de cero coma dos colones (¢0,2) por cada mililitro de alcohol absoluto.

El hecho generador de los impuestos establecidos en este artículo ocurre en las ventas a nivel de fábrica en la fecha de emisión de la factura o entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación, en el momento de la aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación.

A partir de la vigencia de esta ley, la Administración Tributaria, de oficio, actualizará trimestralmente el monto de los impuestos creados en este artículo, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que determine el INEC y el monto resultante de la actualización deberá comunicarse de acuerdo con lo que establece el párrafo siguiente.

Le corresponde al INDER fijar y publicar mediante disposición de alcance general la actualización referida, dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación. Los períodos de aplicación iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre. En ningún caso, cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%).

En la producción nacional será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación, la persona natural o jurídica a cuyo nombre se importen los productos.

Para aplicar estos impuestos, se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente

de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes.

Asimismo, se entenderá por importación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales de los productos sujetos a estos impuestos.

Se exceptúa del pago de este impuesto el producto destinado a la exportación.

Artículo 11.- Los impuestos creados en la presente ley se liquidarán y pagarán de la siguiente manera:

a) En la producción nacional, los sujetos pasivos deberán liquidar y pagar los impuestos a más tardar dentro de los primeros quince días naturales de cada mes. Utilizarán el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Tributaria, por todas las ventas efectuadas en el mes anterior al de la declaración, debidamente respaldadas mediante comprobantes autorizados. La presentación de la declaración jurada y el pago de los impuestos serán actos simultáneos.

b) En las importaciones o internaciones, en el momento previo al desalmacenaje del producto, efectuado por las aduanas que a la vez acreditará por medio de la Tesorería Nacional. No se autorizará desalmacenarlo si los interesados no comprueban el correspondiente pago del impuesto. El pago deberá consignarse por separado en la declaración aduanera.

Artículo 12.- El producto de los gravámenes establecidos en la presente ley será recaudado por el INDER en las cajas recaudadoras que al efecto designe, mediante los bancos del Sistema Financiero Nacional y por los medios electrónicos que establezca la Administración Tributaria.

Artículo 13.- Créase el timbre agrario, el cual será cubierto por las personas físicas y jurídicas titulares de los actos o contratos señalados en el artículo siguiente. Los fondos provenientes de dicho impuesto serán destinados al INDER, el que recaudará, administrará y empleará su producto para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva.

La emisión, la custodia, la venta y la distribución del timbre estará a cargo del INDER, quedando facultado para establecer los canales que se consideren convenientes para agilizar su venta, utilizando para tal efecto las entidades del

Sistema Bancario Nacional y los medios electrónicos que se lleguen a establecer reglamentariamente.

Las ventas de este timbre, en cantidades mayores a cinco mil colones (¢5.000,00) tendrán el descuento que usualmente tienen las especies fiscales. Dicho monto se actualizará cada cinco años de acuerdo con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Artículo 14.- Los siguientes actos o contratos estarán afectos al pago del timbre agrario y quienes los realicen deberán cubrir el monto señalado en cada caso:

a) Por las inscripciones y traspasos de toda clase de vehículos motorizados se pagarán tres colones (¢3,00) por cada mil o fracción menor, sobre la estimación que el Registro respectivo dé al vehículo.

b) Por los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, inscribibles en el Registro Público de la Propiedad, se pagará un colón con cincuenta céntimos (¢1,50) por cada mil o fracción menor, sobre su estimación. Para estos efectos, deberán inscribirse todos los contratos de arrendamiento que se celebren con el Estado, excepto los establecidos en el capítulo IV del título II de la presente ley.

c) Por las primeras inscripciones de inmuebles que se realicen en el Registro de la Propiedad, provenientes de nuevos títulos, así como por las inscripciones provenientes de rectificación de medida, las cuales impliquen aumentos de cabida, se pagarán dos mil colones (¢2.000,00). Es entendido que cuando la estimación de la información posesoria o de la rectificación de medida sea superior a los cinco millones de colones (¢5.000.000,00) deberá pagarse el timbre sobre el exceso, a razón de un colón con veinticinco céntimos (¢1,25) por mil o fracción menor.

Dichas tarifas se actualizarán cada cinco años de acuerdo con el índice de inflación establecido por el BCCR, iniciando a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley. Dicho incremento deberá publicarse mediante disposición de alcance general emitido por el INDER.

d) Se pagará un colón con cincuenta céntimos (¢1,50) por cada mil o fracción

menor, sobre el capital de las sociedades mercantiles, en la constitución, fusión, transformación, disolución y aumentos de capital.

Asimismo, sobre las protocolizaciones que impliquen la modificación de estatutos respecto a la integración de Junta Directiva, razón social o domicilio se pagarán diez mil colones (¢10.000,00). Este monto se actualizará cada cinco años de acuerdo con el índice de inflación establecido por el BCCR, iniciando a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley. Dicho incremento deberá publicarse mediante disposición de alcance general emitido por el INDER.

El impuesto respectivo deberá cancelarse al inscribir el testimonio de la escritura correspondiente.

e) Se pagará un colón con cincuenta céntimos (¢1,50) por cada mil o fracción menor sobre los otorgamientos de escrituras públicas que impliquen traspaso de inmuebles, inscritos o no en el Registro Público. Se pagará un colón con cincuenta céntimos (¢1,50) por cada mil o fracción menor en los contratos en los cuales se constituyan hipotecas o cédulas hipotecarias. En caso de que la hipoteca se constituya con el fin de garantizar la totalidad o parte del precio del inmueble, el impuesto se pagará únicamente por el traspaso, pero si llega a rematarse la finca con base en la hipoteca constituida deberá pagarse el timbre agrario en el momento de protocolizarse el remate, de la forma aquí especificada.

Tratándose de inmuebles destinados a vivienda el pago de timbre agrario se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

En el caso de traspaso de inmuebles catalogados de interés social se pagará un colón (¢1,00) por cada mil o fracción menor. Para tal efecto se considerará de interés social todo inmueble destinado a vivienda cuyo valor no exceda del monto fijado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi). En caso de que se constituya hipoteca con el fin de garantizar la totalidad o parte del precio del inmueble, el impuesto se pagará únicamente por el traspaso, pero si llega a rematarse la finca con base en la hipoteca constituida, deberá pagarse el timbre agrario, en el momento de

protocolizarse el remate, de la forma aquí especificada.

En inmuebles destinados a vivienda cuyo valor exceda el monto fijado en el párrafo anterior y no supere el monto establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley N.º 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, y sus reformas, se pagará un colón con veinticinco céntimos (¢1,25). En caso de que se constituya hipoteca con el fin de garantizar la totalidad o parte del precio del inmueble, el impuesto se pagará únicamente por el traspaso, pero si llega a rematarse la finca con base en la hipoteca constituida, deberá pagarse el timbre agrario en el momento de protocolizarse el remate, de la forma aquí especificada.

El Registro Público y las entidades bancarias que recauden el timbre agrario estarán obligados a suministrar la información que el INDER, en función de Administración Tributaria, requiera para los efectos de comprobación y fiscalización de este impuesto.

Queda autorizado el INDER para apersonarse en los juicios de informaciones posesorias y para objetar la cuantía, cuando considere que esta no se ajusta al valor real del inmueble.”

Como puede observarse, el principio que se defiende como informador en esta consultoría, es el mismo que parece haber inspirado la reforma del INDER; ajustar y elevar tributos que tuviesen una relación directa con sujetos pasivos o elementos objetivos del hecho generador relacionados con la tierra, el agua o la producción agrícola, a excepción claro de ciertos usos que se reputan como meramente recaudatorios, como el gravamen a los productos de tabaco o a los licores, vinos y cervezas y que no tienen esa conexión deseable entre ingreso y destino del gasto.

Es por esta razón que este consultor considera que no se ha de echar mano a la creación de nuevos tributos sino a la redistribución conforme a la asignación política y técnica que de los recursos destinados al desarrollo rural y al agro, deban invertirse en tecnología. Serán

esos recursos, vía asignación directa del ingreso, con los que deban financiarse el INTA.

VII. Propuesta de reforma tributaria a leyes existentes para dotar de financiamiento alternativo al INTA.

Al Código Municipal:

Adición de un párrafo final al artículo 74 del Código Municipal, Ley Número 7794, que literalmente establezca:

“Se faculta expresamente a las Municipalidades, a cobrar tasas relacionadas con la investigación y el desarrollo de tecnologías para el mejoramiento de los suelos, semillas, técnicas productivas, riego, capacitación e investigación del agro en general.”

Justificación: Los municipios tiene potestad tributaria pero la Ley debe regular aquellos servicios que puedan cobrar. Si la Ley del INTA establece claramente en su artículo tercero, inciso a) que puede generar ingresos por la venta de productos o servicios, las municipalidades con desarrollo agrario, podrían cobrar tasas y establecer contribuciones especiales ambientales⁶ para financiar centros de extensión

⁶ Las contribuciones especiales has sido clasificadas por cierta parte de la doctrina como una especie del género impuesto, justificadas por parte del ente recaudador en virtud de la existencia de un beneficio especial en relación con el resto de la colectividad y su afectación directa al gasto público.

En este sentido, se ha entendido que la justificación para la imposición de una contribución especial debe venir determinada por la existencia de un beneficio que puede ser asignado a un grupo determinado de personas en relación con toda la colectividad. Este beneficio debe ser objetivable, real, concreto y actual. Asimismo, la contribución especial surge como un instrumento de cooperación externa utilizado para financiar obras públicas, las cuales son precisamente, el objeto-fin de este tipo de tributos.

En otras palabras, para que surja a la vida la obligación tributaria de una contribución se requiere que exista, en primer lugar, una obra o servicio público, y en segundo lugar, que un sujeto o grupo de sujetos determinados obtengan de dicha obra o servicio, un beneficio, que además de cierto, real y objetivable, debe ser divisible e individualizable. Partiendo de lo anterior, como bien expone Chico de la Cámara (Yábar, 2002, p. 262):

El órgano administrativo deberá ponderar este beneficio particular con el interés general, reduciéndose proporcionalmente el coste (...) que ha de internalizarse a los ciudadanos beneficiados en función de que la obra o el servicio público afecte principalmente a un interés común, no particular.

agrícola, investigadores o investigaciones y el arriendo o compra de maquinaria agrícola con fines de investigación. Siendo que el INTA es el ente que cuenta con el expertise técnico para desarrollar tales investigaciones por ejemplo, podrían contratar en proyectos de varios años plazo, con recursos municipales que han cobrado a sus contribuyentes, al INTA para su desarrollo. Para lograr tal objetivo se hace necesario reformar el artículo 74 del Código Municipal a efectos de permitir a los municipios brindar tales servicios y cobrarlos vía tasa o contribución especial.

A la Ley del INDER

Creación de un artículo 37 bis a la Ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, Ley Número 9036, para que literalmente establezca:

“Artículo 37 bis. De la totalidad de recursos obtenidos por el INDER por concepto de tributos de los cuales es acreedor en general, el INDER está obligado a asignar un monto no menor al 30%⁷ de sus ingresos tributarios.”⁸

Si bien no se encuentra explícitamente señalado en nuestra legislación, es importante mencionar que las obras públicas que puedan originar el cobro de una contribución especial, no pueden considerarse que generan un beneficio en su totalidad divisible o individualizable, pues si bien es posible que unos sujetos se beneficien de forma especial por la obra, también es previsible que haya un colectivo no individualizable que se beneficia también de la obra. En este sentido, la obra pública deberá ser financiada en parte con impuestos –para el beneficio no individualizable- y en parte con contribuciones especiales –para el beneficio individualizable-.” Gonzalez J. Rodríguez L. “La Reforma fiscal verde en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho. UCR. 2008.

⁷ La razón por la que se ha establecido este porcentaje respecto de los montos recaudados por el INDER es en virtud de las necesidades de financiamiento expresadas por personeros del INTA en entrevistas iniciales cifra que no ha sido cuestionado por este consultor al no ser parte del alcance la consultoría pues tiene que ver con la programación y proyección presupuestaria del Instituto.

⁸ Como posibilidad a analizar por parte de las autoridades políticas tanto del INDER como del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la inclusión en la reforma legal de un nuevo artículo a la Ley del INDER, un 37 ter que establezca la obligatoriedad del mecanismo del fideicomiso como forma de asegurar una administración transparente y fluida de los fondos provenientes del INDER. Esto se lograría mediante la figura jurídica de un fideicomiso de administración de esos fondos, donde el fideicomitente sería el INDER y el fideicomisario sería el INTA. Los fondos que anualmente se trasladen a ese fideicomiso podrían ser invertidos por el fiduciario y el producto de tales rendimientos serían entonces del INDER. El fideicomiso contaría con una unidad ejecutora

Justificación: Los recursos que hoy están destinados al agro por vía de asignación directa de los ingresos generados por ciertos impuestos directos, pero especialmente indirectos particularmente, y cuyo destinatario es el INDER han de ser destinados a los fines que comparten ambas instituciones de manera que no exista duplicidad de funciones y que ambas no compitan por lograr los mismo objetivos, en detrimento del principio de unidad presupuestaria, de la eficiencia en la asignación de recursos de los contribuyentes y de la consecución misma de los objetivos y fines de orden público, plasmados claramente con las leyes y relacionados con la transferencia y desarrollo tecnológico en el agro. Es simplemente lógico, que los recursos que en el seno del MAG ente rector de ambas instituciones y provenientes de los tributos administrados por el INDER, se destinen a contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense, y que sea la institución que por principio de especialidad funcional, desarrolla estas tareas de

donde el INDER el INTA y el Ministro (a) de agricultura y ganadería forman parte y de donde decidirían de forma bianual, los proyectos que se financiarían con los fondos de ese fideicomiso, de manera que no exista duplicidad de funciones, proyectos ni objetivos que se pretendan lograr en el sector agropecuario, por parte de tales esas instituciones. Los fondos de tal fideicomiso, serían utilizados en infraestructura tecnológica para financiar la adquisición o alquiler de equipos, plataformas informáticas, software, hardware, maquinaria, así como contratación de investigación, investigadores y en general los elementos necesarios que se requieran para la ejecución de programas, proyectos y acciones, incluyendo fondos concursables para programas de investigación específicos aprobados por la unidad ejecutora. El fideicomiso se establecerá con un banco público del Sistema Bancario Nacional. Vía reglamento se podrían definir los mecanismos de funcionamiento, control y ejecución de la unidad ejecutora. La siguiente sería la justificación sugerida para tal reforma, de ser adoptada por el INTA: **“Luego, la figura del fideicomiso busca solventar los problemas de la agilidad de las contrataciones, y resuelve la duplicidad de funciones. En virtud de que se plantea que el beneficiario de tal fideicomiso sea el INTA, se garantiza el presupuesto decidido entre los tres (MAG, INTA, INDER) en una unidad ejecutora en donde los tres, están en igualdad de condiciones. La figura del fideicomiso ha sido poco explorada para ejecución de obra pública pero sin duda, no es extraña a nuestro medio y ha demostrado funcionar como un eficiente vehículo de aislamiento de patrimonio y recursos para ejecutar y gestionar eficientemente y de forma transparente, fondos públicos. Los fondos presupuestados se trasladarían anualmente al fideicomiso, que los invertiría a favor del INDER, y desembolsaría de conformidad con la ejecución del presupuesto. Nunca el monto trasladado será menor al presupuesto aprobado por al CGR para el INDER, lo cual garantiza la suficiencia financiera de la institución.”**

forma exclusiva quien sea la perceptora de esos fondos, y no pretender que el INDER que podría desarrollar tales funciones desde la justificación del desarrollo de la ruralidad, duplique esfuerzos, genere recursos paralelos, compita y repita investigaciones y desfinancie al INTA.

A la Ley del Impuesto sobre bienes inmuebles

Se propone adicionar un párrafo final al artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, Ley No 7509, para que literalmente establezca:

“Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaudado anualmente, como destino específico para el manejo, uso y conservación de suelos, se entregará a favor del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) un “%” del total recaudado. Por reglamento se establecerán los mecanismos para que este destino sea trasladado al INTA en un plazo no mayor a un mes luego del día de declaración y pago del tributo por parte de los sujetos pasivos. Vía reglamento se determinará igualmente las tareas e inversiones relacionadas con el manejo, uso y conservación de suelos a cargo del INTA.”

Justificación: En el proyecto de ley que este consultor endosa y en el que se proponen incorporar las normas tributarias planteadas en este acápite, preparado por una comisión ad hoc instaurada por el Director Ejecutivo del INTA, se encuentra la justificación a esta reforma: “ Este Proyecto va dirigido a que el INTA se repositone como ente líder del desarrollo tecnológico agropecuario del país, mediante el desarrollo de las capacidades institucionales que le permitan contribuir sustantivamente a las políticas de reducción de pobreza mediante acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y mejorar la competitividad agropecuaria. Las reformas planteadas procuran además que la institución sea vinculada a las competencias asignadas tácitamente por el ordenamiento jurídico al INTA, especialmente la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley N.º 7779, publicada en La Gaceta N°97 del 21 de Mayo de 1998.

En este sentido, la modernización de este instrumento jurídico, busca legitimar la autoridad del INTA en temas de manejo, conservación y recuperación de suelos, entendiéndola como un concepto que evoluciona y que resulta del fundamento de proteger, conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada; brindando de este modo seguridad jurídica a los ciudadanos e instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial”

Así, se asigna, sin aumentar la alícuota actual el impuesto a las bienes inmuebles y se destina una parte del mismo a que el INTA desarrolle como autoridad técnica única y legitimada para hacerlo, la conservación y recuperación de los suelos mediante la aplicación de las más mejores prácticas y herramientas tecnológicas, presididas por los estudios y evaluaciones que el INTA desarrollaría como parte de sus nuevas funciones, y que también, deberían mantenerse fuera de las competencias del INDER para evitar los mismos problemas que apuntábamos en el acápite anterior (reforma al artículo 37 Ley del INDER).

VII. Inclusión de reformas tributarias en el marco de la reforma integral de la Ley como parte integral de la Ley 8149 a partir de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva del INTA.

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA INTEGRAL A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y
TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA
N° 8149 Y SUS REFORMAS**

Artículo Único.- Refórmese la Ley Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, N° 8149 del 5 de noviembre del 2001 y sus reformas, cuyo texto dirá:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Del Instituto

Créase el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en adelante denominado el Instituto, a efecto de que sea considerado como el ente oficial del Estado costarricense especializado en materia de investigación y transferencia para la innovación en tecnología agropecuaria.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica

El Instituto tendrá la naturaleza jurídica de órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Se le otorga personalidad jurídica instrumental, para que cumpla su objetivo y administre su patrimonio.

Artículo 3°.- Objetivo

El objetivo del Instituto será investigar, transferir y difundir tecnologías para promover la innovación, eficiencia y sostenibilidad de los sistemas de producción agropecuaria, en beneficio de la sociedad costarricense.

Artículo 4°.- Atribuciones

a) Se autoriza al Instituto para la venta de bienes y servicios tecnológicos de apoyo a la producción nacional, así como la venta de los bienes y servicios accesorios que se generen de su gestión. Podrá vender servicios de investigación agropecuaria, sin perjuicio de los programas que vayan dirigidos al pequeño y mediano productor agropecuario.

b) El Instituto tendrá capacidad para donar, comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles y títulos valores; así como para recibir donaciones. Tendrá capacidad para prestar, financiar, hipotecar y realizar las gestiones comerciales y legales que sean de contratación, de conformidad con lo que dispone la Ley de la Administración Financiera de la República No. 1279, del 2 de mayo de 1951.

c) Se faculta Instituto para definir una tarifa preferencial en el caso de las ventas y servicios que requieren los pequeños y medianos productores, y queda a su discreción si exceptúa del cobro de los servicios, a aquellas organizaciones o ciudadanos que desarrollen causas sin fines de lucro para bien social, siempre que así lo soliciten y demuestren.

d) El Instituto podrá establecer un nexo funcional con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del área encargada de la Extensión Agrícola del Estado, formulando e implementando Proyectos de Transferencia para el conocimiento tecnológico.

e) El Instituto está facultado para transferir los resultados de toda investigación a los usuarios de su tecnología, por medio de entes públicos, sujetos de derecho privado o de cualquier otra naturaleza jurídica, siempre que dichos resultados no hayan sido producto de la venta de servicios a los administrados.

f) El Instituto tiene la capacidad para celebrar convenios, cartas de entendimiento y desarrollar alianzas estratégicas con todo tipo de entes públicos, sujetos de derecho privado o de cualquier otra naturaleza jurídica, establecidos a nivel nacional o internacional, con el fin de potenciar capacidades y contribuir con la consecución de recursos y conocimientos tecnológicos en materia agropecuaria.

g) El Instituto está en capacidad de realizar las contrataciones administrativas y laborales requeridas para la debida administración de los recursos de su patrimonio, para ejecutar y controlar sus operaciones, así como para adquirir el equipo y mobiliario requeridos para desempeñar sus

funciones. Además, la administración financiera y contable del Instituto podrá ser contratada, sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República.

- h) Se faculta Instituto para la constitución de fideicomisos.
- i) El Instituto podrá administrar los créditos internos y externos que se le otorguen para lograr su objetivo, siempre y cuando así lo autorice el Estado.
- j) Se autoriza al INTA a utilizar hasta un 50% de los ingresos anuales que le confiere esta Ley, para cubrir salarios de nuevo personal, y deberá certificar anualmente a la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 5°.- Del patrimonio del Instituto

El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

- a) Los activos que le sean traspasados por el Estado o cualquiera de sus entes, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el cumplimiento de esta Ley;
- b) Los activos, cuyo uso le sea otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por resolución administrativa motivada;
- c) Los activos que se encuentran actualmente bajo su posesión;

- d) Los recursos no reembolsables que reciba para el financiamiento y desarrollo de proyectos de investigación;

CAPITULO III

De los Recursos Financieros

Artículo 6°.- Fuentes de financiamiento

Para cubrir los gastos que demande la ejecución de esta Ley el Instituto contará con los siguientes recursos:

- a) Transferencia de fondos mediante de los ingresos tributarios que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 9036 obtenga el INDER. Estos fondos se trasladaran año tras año de acuerdo al procedimiento reglado en el nuevo artículo 37 bis de la Ley 9036, conforme a la siguiente redacción: “Artículo 37 bis. De la totalidad de recursos obtenidos por el INDER por concepto de tributos de los cuales es acreedor en general, el INDER está obligado a asignar un monto no menor al presupuesto de operación aprobado por la Contraloría General de la República para el INTA, mediante la figura jurídica de un fideicomiso de administración de esos fondos, donde el fideicomitente será el INDER y el fideicomisario será el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA). Los fondos que anualmente se trasladen a ese fideicomiso podrán ser invertidos por el fiduciario y el producto de tales rendimientos será del INDER. El fideicomiso contará con una unidad ejecutora donde el INDER, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Ministro (a) de Agricultura forman parte y de donde decidirán de forma bianual, los proyectos que se financiarán con los fondos de ese fideicomiso, de manera que no exista duplicidad de funciones, proyectos ni objetivos que se pretendan lograr en el sector agropecuario, por todas esas instituciones. Los fondos de tal fideicomiso, serán utilizados en infraestructura tecnológica para financiar la adquisición o alquiler de equipos, plataformas informáticas, software, hardware, maquinaria así como contratación de investigación, investigadores y en general los elementos necesarios que se requieran para la ejecución de programas, proyectos y acciones, incluyendo fondos concursables para programas de investigación específicos

aprobados por la unidad ejecutora. El fideicomiso se establecerá con un banco público del Sistema Bancario Nacional. Vía reglamento se definirán los mecanismos de funcionamiento, control y ejecución de la unidad ejecutora. ”

- b) Un porcentaje equivalente al **XX** de la recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7509.
- c) Los ingresos que genere producto de la venta de servicios propios de su giro.
- d) Las donaciones que reciba de otras entidades públicas o de sujetos de derecho privado nacional o internacional.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva y sus funciones

Artículo 7º.- De la conformación de la Junta Directiva.

La jerarquía máxima del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete miembros:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su Viceministro.
- b) El Ministro de Ciencia y Tecnología o su Viceministro.
- c) Un representante de la Cámara de Agricultura y Agroindustria de Costa Rica.
- d) Un representante de los pequeños y medianos productores agrícolas organizados con representación nacional o regional.
- e) Un representante de los pequeños y medianos productores pecuarios organizados con representación nacional o regional.
- f) El Presidente Ejecutivo del CNP o el Gerente General.
- g) Un representante de CONARE.

Artículo 8°.- De los requisitos.

Los miembros de la Junta Directiva, excepto los Ministros que la integran, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricenses.
- b) Poseer una experiencia mínima de cinco años y reconocida trayectoria en materia agropecuaria, agroindustrial, agro empresarial, de tecnología de alimentos o economía agrícola.
- c) Suscribir una póliza de fidelidad.

Artículo 9.- De las Dietas.

Los funcionarios gubernamentales ejercerán sus funciones directivas sin percibir dietas. Los demás miembros directivos devengarán dietas cuyo monto no podrá ser superior al establecido para las instituciones autónomas; se les reconocerá el pago de hasta dos sesiones ordinarias por mes y tres extraordinarias por año.

Artículo 10°.- De los cargos.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, será el Presidente de la Junta Directiva, quien ejercerá ese cargo durante todo el tiempo que corresponda a su nombramiento. La Junta elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente y un Secretario, quienes ejercerán esos cargos durante todo el tiempo que corresponda su nombramiento. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus atribuciones o deberes.

A las sesiones de la Junta Directiva deberá asistir el Director Ejecutivo del Instituto, quien tendrá voz pero no voto. Asimismo, deberá nombrarse un fiscal.

Artículo 11º- Del periodo del cargo.

Los representantes a que se refieren los incisos d) y e), del artículo sétimo, serán designados por el Poder Ejecutivo de la terna que para ese efecto suministrarán las entidades correspondientes. En estos casos se abrirá, durante un mes, la recepción de las ternas que remitirán las organizaciones, para su posterior selección por parte del Poder Ejecutivo.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de tres años, excepto los representantes del Poder Ejecutivo que permanecerán en sus cargos por un período presidencial.

Artículo 12º.- De los Suplentes.

La Junta Directiva además contará con suplentes, los cuales sustituirán a sus miembros en las ausencias temporales o permanentes. Tratándose de ausencias permanentes, la sustitución se realizará mientras no se nombre al nuevo directivo. En el caso de los suplentes de los miembros a que se refieren los incisos a), b) y f) del artículo sétimo, éstos serán escogidos por las respectivas dependencias del Estado. El nombramiento del suplente a que se refiere el inciso c), d), e) y g) del artículo sétimo, corresponderá a las respectivas instancias representadas.

Artículo 13º- De la remoción.

Deberán ser removidos en el ejercicio de su cargo, los miembros de la Junta Directiva:

- a) Cuando se hubiera dictado contra ellos auto firme de elevación a juicio, por delito doloso que merezca pena de prisión mayor de tres años, siempre que a juicio de la Junta Directiva del Instituto el hecho atribuido afecte gravemente el ejercicio correcto de la Administración pública.
- b) Cuando fueren condenados por delito a una pena de prisión o de suspensión para cargos y oficios públicos y profesionales liberales.

- c) Por haber dejado de concurrir a tres sesiones ordinarias, sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva del Instituto; por haberse ausentado del país por más de un mes sin la autorización de la Junta; o por sobrepasar el permiso concedido por ella. Los permisos no podrán exceder de tres meses.
- d) Por ser responsable, por sentencia firme, de la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o reglamentos aplicables al Instituto.
- e) Por ser responsable, por sentencia firme, de actos u operaciones fraudulentas o ilegales.
- f) Por no haber podido desempeñar su cargo durante más de tres meses por incapacidad física.
- g) Por ser declarado legalmente incapaz.

En cualquiera de los casos citados, y tratándose de los miembros a que se refieren los incisos a), b) y f) del artículo sétimo, la Junta Directiva levantará la información correspondiente y la remitirá al Consejo de Gobierno para que éste determine si procede o no la separación del cargo. De ser así, procederá a nombrar a la persona para llenar la vacante para el resto del período legal. Tratándose del miembro indicado en el inciso c), d), e) o g) del artículo sétimo, la Junta Directiva levantará la información correspondiente y la remitirá a las respectivas instancias para que éste determine si procede o no la separación del cargo. De ser así, procederá a nombrar a la persona para llenar la vacante para el resto del período legal.

La remoción de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, no lo exonera de las responsabilidades en que haya incurrido, durante el desempeño de su función, por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 14°.- De las Sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al mes, en la sede del Instituto, el día y a la hora que ella determine. Asimismo, sesionará en forma extraordinaria en el lugar que ella señale cuando sea absolutamente necesario, por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente o de al menos dos de sus miembros, mediante comunicación escrita, presentada por lo menos con

doce horas de antelación, salvo en los casos en que todos los miembros estén presentes y acuerden prescindir de la convocatoria por tratarse de un caso de urgencia.

Artículo 15°- Del Quórum.

El quórum lo formarán al menos cuatro miembros. Para que pueda haber Junta se requiere que haya quórum, y para que haya acuerdo o resolución, se requiere mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 16°- De las funciones de la Junta Directiva.

Las funciones y los deberes de la Junta Directiva del Instituto serán los siguientes:

- a) Definir y aprobar las políticas y estrategias del Instituto, en todos los ámbitos, así como el plan anual en cumplimiento del objetivo de esta Ley;
- b) Aprobar los mecanismos para evaluar, periódicamente, el funcionamiento del Instituto y el control de calidad de sus funciones. Asimismo, deberá rendir cuentas en forma periódica, ante el jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el cumplimiento de objetivos y metas;
- c) Nombrar y remover al Auditor (a) Interno (a) del Instituto y, en caso necesario, contratar auditorías externas;
- d) Conocer y aprobar las donaciones, herencias y los legados que las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, o los organismos internacionales hagan al Instituto;
- e) Nombrar y remover de su puesto al Director Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, para puestos de confianza;
- f) Conocer y aprobar los reglamentos necesarios para que el Instituto cumpla debidamente sus diversos cometidos;

- g) Aprobar los modelos tarifarios para la venta de bienes y servicios que realice el Instituto;
- h) Conocer y aprobar la propuesta de presupuesto y sus modificaciones presentada por el director ejecutivo, así como el informe anual de las actividades y la situación del Instituto;
- i) Aprobar alianzas estratégicas con el sector público y privado a nivel nacional e internacional, que permitan captar los recursos para la generación tecnológica. Los ingresos generados a raíz de las alianzas mencionadas en este inciso, deberán presupuestarse en su totalidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República;
- j) Cualesquiera otras funciones y deberes propios de su naturaleza como órgano Directivo.

Artículo 17°- De la responsabilidad de los Directivos.

Los miembros de la Junta Directiva serán, personal y solidariamente, responsables de las actuaciones y resoluciones aprobadas en oposición a las leyes y reglamentos; asimismo, de las omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo. De esa responsabilidad quedarán exentos los directivos que hayan estado ausentes en el momento de votarse tales resoluciones, así como los que hayan hecho constar su voto negativo, en el acta respectiva.

CAPÍTULO V

Del Director Ejecutivo

Artículo 18°.- De las obligaciones.

El Director Ejecutivo del Instituto, se regirá por las siguientes normas:

- a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno y administración del Instituto, dentro de las limitaciones que le imponga la ley, los reglamentos y las disposiciones de la

Junta Directiva. Le corresponderá, fundamentalmente, velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta; además, coordinará la acción de la entidad con la de las demás instituciones del Estado, así como otras que le sean asignadas por ésta.

b) Fungirá a tiempo completo, mediante el pago de prohibición, por lo cual no podrá desempeñar ningún otro cargo público remunerado, ni ejercer profesiones liberales ni comerciales.

c) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Instituto, con las facultades que, para los apoderados generalísimos, determina el artículo 1253 del Código Civil y las que, para los casos especiales, le otorgue de manera expresa la Junta Directiva.

Artículo 19°.- Atribuciones y Deberes del Director Ejecutivo.

Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva.

b) Gestionar recursos extra presupuestarios para fortalecer los programas, planes y proyectos de investigación, capacitación y extensión y transferencia de tecnología de interés nacional, regional o local.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y los acuerdos de la Junta Directiva. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta.

d) Informar a la Junta Directiva de los asuntos de interés para la Institución y proponer los que considere convenientes.

e) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior del Instituto, organizar todas sus dependencias y velar por su cabal funcionamiento.

f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual del Instituto y las modificaciones respectivas y una vez aprobado, vigilar su correcta aplicación.

- g) Proponer a la Junta Directiva la creación de las plazas y servicios necesarios para el debido funcionamiento del Instituto.
- h) Todos los funcionarios que desempeñen su servicio en el Instituto, cualquiera que sea el título de su cargo, dependerán del Director Ejecutivo. No obstante, para el nombramiento y la remoción del personal de la Auditoría, se requerirá de la aceptación del Auditor.
- i) Atender las relaciones del Instituto con los personeros del Gobierno, con sus dependencias e instituciones y demás entidades nacionales o extranjeras.
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne la propia Junta Directiva, o las que le corresponden de conformidad con la ley, los reglamentos del Instituto y las demás disposiciones pertinentes.

CAPITULO VI

De los Derechos de Propiedad Intelectual

Artículo 20°.- De las Inscripciones Registrales

El Instituto deberá inscribir en el Registro correspondiente, los derechos de propiedad intelectual, así como toda nueva opción tecnológica o cualquier otro bien o servicio que resulte de su iniciativa, con el fin de ejercer un derecho exclusivo sobre la utilización de éstos por un plazo determinado. Está obligado a realizar las acciones tendientes a la protección de los derechos de autor que le otorguen la propiedad sobre sus obras literarias y, a velar por el resguardo de los derechos de propiedad industrial que protejan sus invenciones, entre ellas, las patentes, los modelos de utilidad, las obtenciones vegetales y signos distintivos.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 21°.- De las Exenciones y exoneraciones

Las contribuciones, donaciones y los otros aportes económicos o bienes que cualquier tercero le dé al Instituto, así como el equipo, vehículos, maquinaria e insumos, que por cualquier medio adquiriera, estarán exonerados del pago de todo tipo de timbres y de los impuestos sobre la propiedad, importación, inscripción y de traspaso.

Artículo 22°.- Del Personal del Instituto.

El personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería que actualmente desempeña sus servicios en el Instituto, y los funcionarios que ocupan puestos en alguno de los órganos o cargos establecidos por la presente Ley, así como los que fueren trasladados o reubicados en el Instituto a futuro, conservarán todos los derechos y beneficios derivados de su relación estatutaria. La entrada en vigencia de la presente Ley respetará los derechos adquiridos de todos los trabajadores.

Artículo 23°.- Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia.

CAPÍTULO VIII

REFORMAS Y DEROGATORIAS

Artículo 24°.- La presente Ley deroga la Ley N.º 8149, Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, como ente adscrito al Ministerio

de Agricultura y Ganadería, de 05 de noviembre del 2001, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 225 el 22 de noviembre del 2001.

Artículo 25º.- Reformase el párrafo final del artículo 6 de la Ley N.º 7779, Ley de Uso Manejo y Conservación de Suelos, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: "Las funciones específicas señaladas en los incisos c), f), g), h), j) y k); encargadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá ejecutarlas directamente o por medio de contratación de servicios, para lo cual deberá efectuar las asignaciones presupuestarias correspondientes. Las funciones específicas señaladas en los incisos a), b), d), e), i), serán competencia del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria INTA, y podrá ejecutarlas directamente o por medio de contratación de servicios, para lo cual deberá efectuar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 26º.- Adiciónese un párrafo final al artículo 74 del Código Municipal, Ley Número 7794, que literalmente establezca:

“Se faculta expresamente a las Municipalidades, a cobrar tasas relacionadas con la investigación y el desarrollo de tecnologías para el mejoramiento de los suelos, semillas, técnicas productivas, riego, capacitación e investigación del agro en general.”

Artículo 27º.- Adiciónese un párrafo final al artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley Número 7509, para que literalmente establezca:

“Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaudado anualmente, como destino específico para el manejo, uso y conservación de suelos, se entregará a favor del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) un “%” del total recaudado. Por reglamento se establecerán los mecanismos para que este destino sea trasladado al INTA en un plazo no mayor a un mes luego del día de declaración y pago del tributo por parte de los sujetos pasivos. Vía reglamentario se determinará igualmente las tareas e inversiones relacionadas con el manejo, uso y conservación de suelos a cargo del INTA.”

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Transitorio I. Autorícese al Estado, para que en un máximo de seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, done y traspase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, cédula de persona jurídica tres- cero cero siete – tres dos cero cero seis siete, los equipos, bienes muebles e inmuebles, la infraestructura y, en general, el contenido presupuestario necesario para su debido funcionamiento, incluidos los que están siendo utilizados por éste en la actualidad. A esos efectos deberá realizarse las gestiones para el cambio de razón social del Instituto ante el Registro correspondiente.

Transitorio II.- Para todos los efectos legales sucesivos, los inmuebles descritos en el transitorio anterior, continuarán afectados del uso y dominio públicos, de modo que seguirán siendo utilizados para investigación agropecuaria.

Transitorio III.- Las escrituras de inscripción que se describen en los transitorios anteriores, se formalizarán ante la Notaría del Estado y los traspasos estarán exentos de todo tipo de timbres, impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Se autoriza a la Procuraduría General de la República para que enmiende los errores o defectos que eventualmente señale el Registro Público. El levantamiento de planos catastrados será responsabilidad del INTA.”

VIII. Propuestas para la negociación política de las reformas propuestas. Avances.

Este consultor ha propuesto el planteamiento inicial de la propuesta a los siguientes actores políticos nacionales

Ministerio de Agricultura y Ganadería

INTA

INDER

Ministerio de Hacienda.

Cámaras empresariales

Diputados y diputadas de la Comisión de Asuntos Agrícolas de la Asamblea Legislativa

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

En una primera etapa se trabajaría en la concientización de la importancia del INTA, del aporte que esta institución de contar con los recursos necesarios, podría hacer al desarrollo económico de las zonas rurales del país y de la importancia que tendría igualmente en la conservación de los suelos y del recurso hídrico.

En una segunda etapa, se estaría presentando el proyecto a corriente legislativa.

En una tercera etapa debe procurarse la formación de una subcomisión legislativa donde se estudie el proyecto y se le dé la más amplia cobertura y difusión, procurando citar en tal foro a todos los actores políticos que se puedan ver afectados con el proyecto.

- “Roadblocks” o posibles dificultades de negociación.

A. Ministerio de Hacienda.

- a. Razón: Aumento en impuestos con destino específico que atenten contra la unidad presupuestaria del Estado.
- b. Argumentación a favor del proyecto: los destinos específicos no afectarían el presupuesto nacional, sino que redireccionarían recursos que en todo caso

deben estarse utilizando para los fines que la Ley del INTA establece y que desde tal institución pueden gestionarse más eficientemente. Hay gasto e inversión pública que igualmente debe hacerse y que implicaría mayores recursos de no manejarse eficientemente, cuestión que el INTA puede hacer con mucho más eficacia.

B. INDER.

- a. Razón: disminución en un monto igual al presupuesto anual del INTA de su ingreso.
- b. Argumentación a favor del proyecto: el INDER podría lograr los objetivos relacionados con dotación de tecnología para mejoras en la eficiencia productiva de los suelos rurales gracias al aporte experto del INTA. Al trasladar recursos a un fideicomiso donde el INDER es parte como fideicomitente, en su estado patrimonial los aportes son inversión suya y los logros que el INTA obtenga a través de la unidad ejecutora serán logros suyos también. Luego, al centralizar las inversiones en tecnología, por ejemplo para estaciones experimentales, laboratorios, investigaciones dirigidas, etc, en el INTA como órgano técnico y con capacidades a tales efectos que el INDER no tiene, se logran eficiencias y se evitan duplicidades de gasto e inversión.

Referencias

- Antúnez. P. (2013, noviembre). Creció ingreso de las empresas ganaderas por mayor producción. *El País*. Disponible en:
<http://www.elpais.com.uy/economia/rurales/crecio-ingreso-empresas-ganaderas-mayor.html>
- CEPAL/FAO/IICA (2012, enero). Respuestas de los países de América Latina y el Caribe al alza y volatilidad de precios de los alimentos y opciones de colaboración. Boletín CEPAL/FAO/IICA. Disponible en:
http://www.rlc.fao.org/fileadmin/content/events/conferencia_regional/cepal_fao_iica_es.pdf
- Contraloría General de la República. (2011). Informe de los resultados del estudio sobre los recursos transferidos por el MAG al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria para la realización de investigaciones agropecuarias. Disponible en:
http://www.asamblea.go.cr/Informes_de_la_Contraloria/Informes%202011/1-%20informes_diciembre_2011/DFOE-EC-IF-13-2011.pdf
- Dunn, E., Norton, M. (Abril, 2013). *Heavens, Not Havens*. New York Times. Disponible en: http://www.nytimes.com/2013/04/14/opinion/sunday/heavens-not-havens.html?pagewanted=all&_r=0
- González J., Rodríguez L. (2008). La Reforma fiscal verde en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho. UCR. Disponible en:
http://ij.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/la_reforma_fiscal_verde_en_costa_rica.pdf
- Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria. (2013). Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria. Disponible en:
http://www.inta.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=98&Itemid=54

- Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria. (2012). Plan Estratégico INTA Costa Rica. 2012 – 2016.
- Ley No 16.065. Ley de Creación INIA Uruguay, 1989. Disponible en:
<http://www.inia.org.uy/online/site/2814I1.php>
- Ley No 7509. Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, 1997. Disponible en:
<http://www.tra.go.cr/NormativaRegistral/Reglamento%20a%20la%20Ley%20de%20impuesto%20sobre%20bienes%20inmuebles.pdf>
- Ley No. 25.641. Depósito Bancario INTA Argentina, Artículo 1-2, 2002. Disponible en:
http://www.infojus.gov.ar/legislacion/ley-nacional-25641-inta_deposito_bancario.htm;jsessionid=redt50io163wsiuqwaorcu8l?0#I0003
- Ley No. 4755. Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Artículo 4, 1971. Disponible en:
<https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigonormasyprocedimientos.pdf>
- Ley No. 8149. Creación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, Costa Rica, 2001. Disponible en:
http://www.pgr.go.cr/scij/scripts/TextoCompleto.dll?Texto&nNorma=47517&nVersion=68639&nTamanoLetra=10&strWebNormativa=http://www.pgr.go.cr/scij/&strODBC=DSN=SCIJ_NRM;UID=sa;PWD=scij;DATABASE=SCIJ_NRM;&strServidor=\\pgr04&strUnidad=D:&strJavaScript=NO
- Ley No. 9036. Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER). Disponible en:
http://infoagro.net/programas/Pideral/archivos/MarcoNacional/costarica/2012_Ley_9036_Instituto_Desarrollo_Rural_INDER.pdf
- Maccari. L. (2004). Informe Final: Proyecto de fortalecimiento institucional entidad de programación del desarrollo agropecuario. Disponible en:
http://siteresources.worldbank.org/INTARGENTINAINSPANISH/Resources/Desarrollo_Institucional_Mendoza_Part_1.pdf
- Ministerio de Hacienda. Costa Rica. (2013). En Ruta hacia la Consolidación Fiscal. Agenda para un Diálogo Nacional. Disponible en:
http://www.hacienda.go.cr/docs/527b8da0d2859_Documento_Final.pdf

Neumark, F. (1994). *Principios de la Imposición*. Obras de Hacienda Pública. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2002). *Mejora de la agricultura de regadío*. Disponible en:

<http://www.fao.org/docrep/005/Y3918S/y3918s10.htm>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2012).

Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas 2013: una mirada hacia América Latina y el Caribe. Santiago, Chile. Disponible en:

<http://www.fao.org/alc/file/media/pubs/2012/perspectivas.pdf>

Proyecto de Ley 5597-D-00. Financiamiento INTA Argentina, 2000. Disponible en:

[http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-](http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=43271399&advquery=5588-D-00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record=%7BD81%7D&softpage=Document42)

[bin/om_isapi.dll?clientID=43271399&advquery=5588-D-](http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=43271399&advquery=5588-D-00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record=%7BD81%7D&softpage=Document42)

[00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record=%7BD81](http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=43271399&advquery=5588-D-00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record=%7BD81%7D&softpage=Document42)

[%7D&softpage=Document42](http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=43271399&advquery=5588-D-00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record=%7BD81%7D&softpage=Document42)

Seifert, R. (2010, julio). Los 10 principales aportes del INTA. *La Nación*. Disponible en:

<http://www.lanacion.com.ar/1280824-los-10-principales-aportes-del-inta>